

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Miércoles 30 de Junio del 2010 - N° 225



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Miércoles 30 de Junio del 2010 -- N° 225

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE COORDINACION DE LA PRODUCCION, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:			
MCPEC-2010-002 Expídense las normas generales de distribución de recursos de inversión asignados a los programas del Ministerio ..	2	152 MF-2010 Acéptase la renuncia presentada por el doctor Efrén Arturo Roca Alvarez y nómbrese provisionalmente al abogado Edwin Enrique Alvarez Cajiao, servidor de la Coordinación General Jurídica, para que ejerza las funciones del cargo de Coordinador General de Administración de Activos y Derechos ex AGD	7
MINISTERIO DE CULTURA:		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
077-2010 Declárase en comisión de servicios en el exterior, con remuneración por servicios institucionales al señor Washington Marcelo Barreno Muñoz	5	0868 Refórmase el estatuto y cambio de denominación de Centro Evangélico "Embajadores del Rey" a Centro Evangélico Bilingüe "Embajadores del Rey", con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	8
078-2010 Déjase sin efecto la delegación efectuada a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña y désignase al señor Juan Carlos Gualle Herrera, Director de Promoción y Difusión de la Creatividad (E), como representante de esta Cartera de Estado ante el Consejo Nacional de Cinematografía	6	0873 Ordénase la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Cristiana Evangélica Pescadores de Almas, con domicilio en el cantón y provincia de Esmeraldas	8
MINISTERIO DE FINANZAS:		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:	
151 Deléganse funciones al Coordinador General Jurídico	6	014 Modifícase el Acuerdo Ministerial N° 030 de 1 de junio del 2007	9
		015 Incorpóranse en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, los productos, atribuciones, responsabilidades y actividades relacionadas con la gestión de la Unidad de Costos, dependientes de la Dirección de Contratación; a la Dirección de Estudios del Transporte, subordinada al Viceministerio de Infraestructura del Transporte	10

	Págs.		Págs.
EXTRACTOS:		AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:	
MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:			
Apruébanse, réformanse los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:		049	Declárase en cuarentena a la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; al cantón el Carmen de la provincia de Manabí; cantones Pedro Vicente Maldonado, Puerto Quito y Los Bancos, de la provincia de Pichincha; y, parroquias de Guasaganda y Pucayacu del cantón La Maná, de la provincia de Cotopaxi; hasta cuando las condiciones sanitarias de fiebre aftosa evolucionen favorablemente 17
1 - SBG	Asociación de Vendedores Autónomos San José de Alluriquín 11		
2 - SBG	Asociación de Vendedores Autónomos Manuel Cornejo Astorga 12		
3 - SBG	Asociación de Profesores, Personal Administrativo y de Apoyo del Colegio Marista 12		INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION:
4 - SBG	Comité Promejoras “Panorama del Norte” 12	058-2010	Oficialízase con el carácter de obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano, RTE INEN 050 “Chatarra metálica ferrosa” 18
5 - SBG	Fundación Gedehus Gestión Estratégica para el Desarrollo Humano Sostenible 12		INSTITUTO NACIONAL DE PESCA:
6 - SBG	Comité Promejoras de Propietarios de la Lotización Auqui Chico 12	ADM-INP-011-2010	Emítase el Protocolo Técnico para Laboratorios Autorizados 21
7 - SBG	Fundación Social Fiallo Serrano 12		INSTITUTO NACIONAL DE RIEGO:
8 - SBG	Fundación ESSOR Ecuador 13	047-INAR-2010	Expídese la Resolución para viabilizar el pago de planillas a los contratistas que ejecutan o fiscalizan obras o estudios de consultoría para el INAR 27
9 - SBG	Asociación de Propietarios de Restaurantes, Fritaderías y Afines Manuel Cornejo Astorga 13		ORDENANZAS MUNICIPALES:
10 - SBG	Asociación “Unión y Progreso” 13	-	Gobierno Municipal de Archidona: Sustitutiva que regula la ocupación de la vía pública, nomenclaturas de calles y uso de espacio en la ciudad 27
11 - SBG	Asociación para el Progreso de Hijos y Familiares Migrantes - ASOPRENA Ecuador 13	-	Cantón Milagro: Para la aplicación de las tarifas y cobros del servicios de agua potable 33
12 - SBG	Asociación de Profesores y Empleados del Colegio Nacional Técnico Mixto “Teniente Hugo Ortiz” 13	-	Gobierno Municipal del Cantón Quevedo: Para la prevención y erradicación del trabajo infantil en los basurales, camales, canteras, industrias y otros lugares de alto riesgo 39
13 - SBG	“Club de Leones Quito Eugenio Espejo” ... 14		
14 - SBG	Asociación de Mujeres “Nueva Era” 14		
15 - SBG	Asociación de Trabajadores Autónomos Comidas y Refrescos “Virgen del Cisne” .. 14		

RESOLUCIONES:

No. MCPEC-2010-002

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

0183	Ratificase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en el Plan de Contingencias de la Comercializadora “NAVIPAC S. A.” en el Segmento Naviero Nacional y otórgase la licencia ambiental a NAVIPAC S. A., para las operaciones de la empresa comercializadora para el Segmento Naviero Nacional 14
------	---

Eco. Nathalie Cely Suárez
MINISTRA COORDINADORA DE LA PRODUCCION, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República dispone que el sistema económico sea social y solidario, que reconoce al ser humano como sujeto y fin del mismo;

Que, conforme al número 2 del artículo 276 de la Constitución de la República, el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos el construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el artículo 277.3 de la Constitución de la República establece que uno de los deberes del Estado para la consecución del buen vivir es generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, el número 5 del artículo 281 de la Constitución de la República establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye el establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción;

Que, el artículo 284 la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, el artículo 304 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política comercial, entre los que se incluye el desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 306 de la Constitución de la República dispone la obligación estatal de promover las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal;

Que, señala el artículo 334 de la Constitución de la República que, para promover el acceso equitativo a los factores de producción, corresponde al Estado realizar, entre otras actividades, las siguientes: promover la redistribución de factores y recursos productivos, así como eliminar desigualdades en el acceso a ellos; impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción; desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado; así como promover los servicios financieros públicos y la democratización del crédito;

Que, el objetivo No. 11 del Plan Nacional de Desarrollo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 745 de 7 de abril del 2008, constituye el: "Establecer un sistema económico solidario y sostenible", a través de la ejecución de una serie de proyectos y programas desarrollados por varios ministerios y sus entidades adscritas;

Que, el Consejo Sectorial de la Producción aprobó, en sesión ordinaria de 1 de julio del 2009, la Agenda de Productividad, Diversificación y Transformación Productiva que tiene entre sus objetivos promover una sociedad de productores y propietarios; así como facilitar a emprendedores el acceso a medios de producción;

Que, para impulsar los objetivos de mejoramiento de la productividad, fomento a la diversificación de la oferta de bienes nacionales y transformación productiva, es necesario constituir un fondo como instrumento financiero de apoyo a estos objetivos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 918, publicado en el Registro Oficial No. 286 de 3 de marzo del 2009, corresponde al Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad la función de articular y coordinar la política intersectorial;

Que el Art. 17, numeral 3 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, al referirse a los ministerios de coordinación, señala que podrán ejecutar programas que respondan a políticas interministeriales;

Que, en el presupuesto institucional del Ministerio de Coordinación de la Producción y están incluidos dos proyectos: el Proyecto Desarrollo Estratégico de la Sociedad de Propietarios del Ecuador y la Agenda de Diversificación de la Producción, con su respectiva asignación presupuestaria para el presente ejercicio fiscal;

Que, es necesario el diseño legal y financiero de los instrumentos de fomento productivo que permitan el cumplimiento de los objetivos y políticas ministeriales, así como la distribución adecuada de los recursos existentes; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

NORMAS GENERALES DE DISTRIBUCION DE RECURSOS DE INVERSION ASIGNADOS A LOS PROGRAMAS DEL MINISTERIO.

Art. 1.- PROGRAMAS MINISTERIALES.- Para el cumplimiento de los objetivos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, se han formulado los dos proyectos denominados AGENDA DE DIVERSIFICACION DE LA PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO DE LA SOCIEDAD DE PROPIETARIOS, antes señalados, los que han sido concebidos como instrumentos para cumplir con el Mandato Presidencial de liderar y coordinar la diversificación y transformación de la producción, así como el impulso y consolidación de una sociedad de propietarios.

Art. 2.- OBJETIVOS GENERALES.- Son objetivos generales de los programas:

- a) Fomentar con instrumentos concretos la innovación productiva de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas del país;
- b) Incentivar y apoyar el desarrollo de una "sociedad de propietarios", a través de facilitar y financiar el acceso a activos productivos y sobre todo la participación accionaria de empresas privadas o mixtas;
- c) Apoyar a cooperativas, grupos comunitarios o unidades productivas organizadas, en el desarrollo de procesos requeridos para generar valor agregado y nuevos productos;

- d) Diversificar la producción de los sectores definidos como prioritarios;
- e) Rentabilizar y potenciar las actividades de diversificación y transformación;
- f) Generar nuevas fuentes de empleo;
- g) Fortalecer el mercado interno y externo a través de la mejora en la calidad de sus productos, generación de valor agregado, mejora en los procesos productivos;
- h) Apoyar a grupos beneficiarios asociados en sus proyectos de inversión, con la finalidad de desarrollar nuevos sectores y atracción de inversiones;
- i) Fortalecer la capacidad técnica de producción de las pequeñas y medianas empresas, PYMES para la optimización de sus procesos productivos; y,
- j) La atracción de inversiones nacionales y extranjeras que cumplan con el marco jurídico vigente y las cuatro éticas empresariales definidas por el Gobierno Nacional.

Art. 3.- Para cumplir con estos objetivos, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, actuará a través del apoyo a las fases de preinversión e inversión en emprendimientos dinámicos, en el desarrollo e incentivo de la capacidad de generación de proyectos innovadores, que permitan generar bienes de uso público y externalidades sectoriales, que fomenten la diversificación de productos y mercados y crear mecanismos de inversión en sectores priorizados, que permitan en primera instancia la generación de empleo, el impulso a procesos asociativos, la incidencia en el crecimiento productivo de zonas menos favorecidas, el apoyo y reconocimiento de la gestión empresarial basada en las cuatro éticas.

Art. 4.- COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DEL MINISTERIO Y RECURSOS PREVISTOS.- Son componentes de los programas del Ministerio:

- a) **EMPRENDECUADOR.-** Componente cuya finalidad es el co-financiamiento de la ejecución de planes de negocio, y de mercadeo que incentiven la implementación de emprendimientos dinámicos a nivel regional, enfocados en los sectores determinados como priorizados, desarrollados por personas naturales y jurídicas;
- b) **INNOVAECUADOR.-** Componente cuya finalidad es la de incentivar la creación de proyectos innovadores tendientes a la diversificación productiva a través del co-financiamiento de proyectos que generen bienes de uso público o externalidades sectoriales;
- c) **PRODUCECUADOR.-** Componente cuya finalidad es la de aportar a la concreción de proyectos productivos estratégicos, cuyas inversiones sean favorables para el país, con especial énfasis en zonas de escaso desarrollo productivo o en sectores con altas capacidades de exportación;
- d) **CERTIFICACIONES EMPRESARIALES.-** Componente cuya finalidad es la de aportar para la certificación y reconocimiento de la gestión

empresarial que consolide principios y políticas a favor de la comunidad, los trabajadores, el medio ambiente y el Estado.

Art. 5.- MECANISMOS DE ACCION E INVERSION DE RECURSOS.- La forma a través de la que se canalizarán los recursos asignados a los programas de los ministerios serán:

- a) Firma de convenios de cooperación con actores públicos o privados, cuya intervención será debidamente regulada, conforme lo establecido en la ley, y en los reglamentos que para el efecto se emitieren;
- b) Contratación de servicios de consultoría conforme lo establecido en la Ley de Contratación Pública y los reglamentos que para la ejecución de los programas y sus componentes se emitieren y que serán aprobados a través de resolución ministerial; y,
- c) Constitución de fondos e instrumentos financieros para los cuales se encuentre facultado el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, cuyo objetivo principal sea la conformación de un fondo de capital de riesgo y un fondo colectivo de inversión, cumpliendo para ello con la normativa vigente para la participación de las entidades públicas en el mercado de valores y previa la resolución correspondiente.

Art. 6.- Los recursos económicos con los que cuenta el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad relacionados con los programas proyectos y componentes antes detallados requerirán para su implementación y ejecución de estos mecanismos concursables, cuyos criterios de selección, y asignación se realizarán previa la expedición de los reglamentos y manuales operativos que se expedirán por parte de este Ministerio.

DISPOSICION GENERAL.- Cada uno de los componentes y la evaluación y monitoreo relacionado con la aplicación de sus recursos, sus indicadores de eficacia, eficiencia e impacto serán detallados en los reglamentos y manuales operativos.

DISPOSICION FINAL.- El presente acuerdo de distribución de recursos entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de de enero del dos mil diez.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

MINISTERIO DE COORDINACION DE LA PRODUCCION, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) David Ochoa, Abogado 11 610 CAP.- Dirección de Asesoría Jurídica.

N° 077-2010

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el literal i) del artículo 29 de la LOSCCA, dispone: *“Todo servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración:... i) Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que interese a la Administración Pública, mediante comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración de recursos humanos, siempre que el servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja”;*

Que el artículo 48 del Reglamento de la LOSCCA, dispone: *“Cuando una autoridad o servidor se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, o visitas de observación, dentro o fuera del país se le concederá licencia con remuneración, mediante comisión de servicios, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y transporte por el tiempo que dure dicha licencia desde la fecha de salida hasta el retorno. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución”;*

Que el artículo 17 del Reglamento para el pago de viáticos en el exterior para las servidoras y servidores de las instituciones del Estado, expedido mediante Resolución N° SENRES-2009-182 de 12 de agosto del 2009, dispone: *“Las autorizaciones de viaje de licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior de las servidoras o servidores que laboren en entidades de la función ejecutiva y de las entidades adscritas se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según el caso, previa autorización de la Secretaría General de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia...”;*

Que mediante oficio s/n de 20 de abril del 2010 suscrito por Juan Carlos Santos en calidad de Director Ejecutivo de la Corporación Cultural Cuna de Brea - Ecuador, invita al señor Washington Marcelo Muñoz Barreno, Director de Riesgos y Vulnerabilidad Patrimonial del Ministerio de Cultura, a participar de el “Canto de Todos, Festival Latinoamericano y Caribeño de la Canción”, a desarrollarse entre los días 24 y 29 de abril del 2010 en la ciudad de Asunción, Paraguay;

Que mediante memorando N° 0001-MC-DM-2010 de 23 de abril, la Ministra de Cultura del Ecuador dispone realizar los trámites pertinentes a fin de declarar en comisión de servicios del 23 al 24 de abril del 2010 al

señor Washington Marcelo Muñoz Barreno, quien viene desempeñándose como Director de Gestión de Riesgos y Vulnerabilidad Patrimonial, para que a nombre y representación del Ministerio de Cultura del Ecuador, participe de el “Canto de Todos, Festival Latinoamericano y Caribeño de la Canción”;

Que mediante Dictamen N° MC-DRRHH-011-2010 de 23 de abril del 2010, la Dirección de Recursos Humanos emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, entre el 23 y 29 de abril del 2010, a favor de Washington Marcelo Barreno Muñoz, para que a nombre y representación del Ministerio de Cultura del Ecuador, participe de el “Canto de Todos, Festival Latinoamericano y Caribeño de la Canción”;

Que mediante nota marginada inserta en oficio N° 0002-MC-DM-2010 de 23 de abril del 2010, el Ministro Coordinador del Patrimonio (E) autoriza la solicitud de aval para habilitar el trámite legal de declaración en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales del señor Washington Marcelo Barreno Muñoz;

Que con fecha 26 de abril del 2010 el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior N° 4650 a favor de Washington Marcelo Barreno Muñoz, para que a nombre y representación del Ministerio de Cultura del Ecuador, participe de el “Canto de Todos, Festival Latinoamericano y Caribeño de la Canción”;

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, entre los días 23 y 29 de abril del 2010, a Washington Marcelo Barreno Muñoz, para que a nombre y representación del Ministerio de Cultura del Ecuador, participe de el “Canto de Todos, Festival Latinoamericano y Caribeño de la Canción”, a realizarse en la ciudad de Asunción, Paraguay.

Art. 2.- Los boletos aéreos son financiados por la organización anfitriona. Los demás gastos que legalmente corresponda liquidar al funcionario, serán cubiertos con recursos del presupuesto institucional.

Art. 3.- Encárguese a la Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera, la debida ejecución del presente acuerdo ministerial.

Art. 4.- El presente instrumento legal entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diez.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 078-2010

N° 151

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 4 de la Ley de Cultura establece: *“El Ministerio de Educación y Cultura, es la máxima autoridad del área cultural (...)”*;

Que el literal c) del artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, establece: *“Créase el Consejo Nacional de Cinematografía como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, con sede en la ciudad de Quito. Es el organismo encargado de dictar y ejecutar las políticas de desarrollo cinematográfico en el Ecuador y estará conformado por: (...) c) Un delegado del Ministro de Educación y Cultura; (...)”*;

Que el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Fomento del Cine Nacional, dispone que: *“El Consejo Nacional de Cinematografía, CNC, se conformará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 072-2010 de 14 de abril del 2010, se delega a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, como representante del Ministerio de Cultura ante el Consejo Nacional de Cinematografía; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Dejar sin efecto la delegación efectuada a favor de la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, mediante Acuerdo Ministerial N° 072-2009 de 14 de abril del 2010; y, designar al señor Juan Carlos Gualle Herrera, actual Director de Promoción y Difusión de la Creatividad (E) del Ministerio de Cultura, como representante de esta Cartera de Estado ante el Consejo Nacional de Cinematografía, quien tendrá las atribuciones, competencias y obligaciones establecidas en la Ley de Fomento del Cine Nacional y su Reglamento.

Art. 2.- Encárguese a la Secretaría General, la notificación con el contenido del presente acuerdo ministerial al Consejo Nacional de Cinematografía.

Art. 3.- El presente instrumento legal entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de abril del dos mil diez.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 numeral 1 dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado prevé que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán los respectivos acuerdos o resoluciones para delegar atribuciones;

Que los artículos 54 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determinan el procedimiento administrativo, que debe llevarse a cabo para que se perfeccione la desconcentración de competencias y delegación de atribuciones de los órganos administrativos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 195, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 19 de enero del 2010, se emitieron los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo, y operativo, de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que mediante Resolución No. MRL-2009-0018, publicada en el Registro Oficial No. 54 de 26 de octubre del 2009, se incorporaron en el grado 5 de la escala de remuneración mensual unificada a los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, los puestos de Coordinador General Jurídico, Coordinador General de Planificación, Coordinador General Administrativo Financiero, entre otros;

Que mediante Resolución No. MRL-FI-2010-00136 de 30 de abril del 2010, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió revisar la ubicación de las partidas presupuestarias correspondiente a los puestos que actualmente constan como Subsecretario de Planificación, Subsecretario General Jurídico y Subsecretario Administrativo del Ministerio de Finanzas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 103 de 23 de abril del 2001, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 317 de 2 de mayo del mismo año, el Ministro de Finanzas delegó al Subsecretario Jurídico Ministerial para que a nombre y en representación de este, cumpla varias funciones constantes en distintos cuerpos legales;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 119 de 19 de mayo del 2010, se expidió la reforma al "Libro III de la Organización y Administración del Ministerio" del Decreto Ejecutivo No. 3410, publicado en el Registro Oficial No. 5 de 22 de enero del 2003;

Que con base a las normas legales citadas es necesario actualizar y modificar las distintas denominaciones de los puestos en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo de este Ministerio; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 35 de la Ley de Modernización, 54 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coordinador General Jurídico, para que a nombre y en representación del Ministro de Finanzas, ejerza las siguientes funciones:

- a) Para que intervenga en todas las causas judiciales, administrativas, coactivas; y, mediación y arbitraje en las que sea parte esta Secretaría de Estado, ya sea como actor, demandado o tercerista; por tanto podrá suscribir, presentar y contestar demandas, escritos y denuncias, en juicios penales, civiles, administrativos, laborales, de tránsito, inquilinato, excepciones a las coactivas, acciones ordinarias y extraordinarias de protección, etc., en todas sus instancias, quedando facultado para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna, hasta su conclusión, en defensa de los intereses institucionales;
- b) Conocer y resolver peticiones, reclamaciones y recursos en materia administrativa y por actos administrativos expedidos por esta Secretaría de Estado;
- c) En forma exclusiva y privativa, absolver consultas de carácter jurídico o sobre la aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico vigente; y, emitir pronunciamientos respecto de todo proyecto de contrato, convenio, ley, reglamento, decreto, acuerdo, resolución e instructivo, remitidos para su estudio y/o análisis al Ministerio de Finanzas;
- d) Emitir informe jurídico previo a la suscripción de todo contrato, convenio, decreto, acuerdo, resolución e instructivo que genere el Ministerio de Finanzas;
- e) Elaborar todo proyecto de contrato, convenio, ley, reglamento, decreto, acuerdo, resolución e instructivo, así como todo informe y acto administrativo relacionado con las diversas ramas del derecho o con la aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico vigente, que genere el Ministerio de Finanzas;
- t) Pronunciarse sobre proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones e instructivos, respecto de los cuales se requiera el criterio del Ministerio de Finanzas;
- g) Comparecer e intervenir en las reuniones de fideicomisos; y,
- h) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Art. 2.- Cuando lo estime conveniente el Ministro de Finanzas podrá suscribir cualquiera de los documentos y ejercer cualquiera de las funciones materia de este acuerdo.

Art. 3.- El Coordinador General Jurídico responderá personalmente ante el Ministro por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 103 de 23 de abril del 2001, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 317 de 2 de mayo del mismo año, así como todas aquellas disposiciones que se le opongán.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 15 de junio del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 152 MF-2010

MINISTERIO DE FINANZAS

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 049 del 9 de marzo del 2010, se crea la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex ADG, como unidad administrativa dependiente del despacho del Ministro, con sede en Quito; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 331 de 17 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 460 de 5 de noviembre del 2008, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 136 de 2 de junio del 2010,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el literal a) del Art. 48 de la LOSCCA, aceptar la renuncia presentada a partir de la presente fecha, al doctor Efrén Arturo Roca Alvarez, del cargo de Coordinador General de Administración de Activos y Derechos ex AGD.

ARTICULO SEGUNDO.- Conforme lo dispuesto en el literal a.4) del Art. 11 del Reglamento de la LOSCCA, nombrar provisionalmente a partir de la presente fecha, al abogado Edwin Enrique Alvarez Cajiao, servidor de la Coordinación General Jurídica, para que ejerza las funciones del cargo de Coordinador General de Administración de Activos y Derechos ex AGD.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio del 2010.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade C., Coordinadora General Administrativa Financiera.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

N° 0868

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**

Considerando:

Que, el representante legal del Centro Evangélico "Embajadores del Rey", con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado y cambio de denominación de Centro Evangélico "Embajadores del Rey" a Centro Evangélico Bilingüe "Embajadores del Rey", instrumento que ha sido aprobado en asamblea general realizada el día 30 de agosto del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 0362, de 18 de noviembre del 2003, con el nombre de Centro Evangélico "Embajadores del Rey";

Que, mediante informe jurídico N° 2010-347-SJ/vv de 19 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado y cambio de denominación de Centro Evangélico "Embajadores del Rey" a Centro Evangélico Bilingüe "Embajadores del Rey"; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Riobamba domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma de su estatuto y cambio de denominación de Centro Evangélico "Embajadores del Rey" a Centro Evangélico Bilingüe "Embajadores del Rey", de conformidad con el Art. 4 del Decreto N° 212, Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere,

cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 25 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0873

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Cristiana Evangélica Pescadores de Almas;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-405-SJ-vv de 23 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Cristiana Evangélica Pescadores de Almas, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Cristiana Evangélica Pescadores de Almas en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, domicilio de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia Cristiana Evangélica Pescadores de Almas, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 15 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 014

**EL MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS**

Considerando:

Que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 030 de 1 de junio del 2007, para la ejecución del Proyecto de Ampliación del Acceso Sur a la ciudad de Quito, se determinó el derecho de vía, en 50 metros medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, para el

levantamiento únicamente de cerramiento, y para la construcción de vivienda, un retiro adicional de 5 metros, para varios tramos, entre ellos Tambillo - Redondel del Colibrí de 17.7 km, de longitud;

Que a lo largo del tramo: Tambillo - Colibrí - Pifo, se encuentran proyectos urbanísticos, que no han observado el derecho de vía originados por la falta de control de los organismos seccionales para mantener expedita la faja que constituye el derecho de vía, conforme lo señala el Art. 23 de la Ley de Caminos, vigente;

Que, mediante memorando No. DPP-2009-175-ME de 16 de noviembre del 2009, la Fiscalización del Proyecto Acceso Sur a Quito, hace conocer que los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a la carretera, en el tramo: Tambillo - Colibrí - Pifo, se han organizado, para manifestar su oposición al proyecto y solicitar un nuevo trazado, con la finalidad de no perder sus viviendas, levantadas dentro del área determinada como derecho de vía para la ejecución de este proyecto, esto es 50 metros del eje de la vía, hacia cada uno de los costados;

Que la Concesionaria PANAVIAL S. A., ejecutora del Proyecto de Ampliación del Acceso Sur a la ciudad de Quito, mediante oficio No. GG-506.009-PV.Q., luego de la reunión mantenida con los señores representantes del Municipio de Rumiñahui, propone que el derecho de vía fijado, podría ser reducido a 25 metros, hacia cada lado de la vía, bajo la sección típica descrita en el Anexo 1, y que esta consideración hace que exista una proyección futura, para una vía de 8 carriles;

Que mediante memorando No. DADC-2009-200-ME de 26 de noviembre del 2009, el Director de Administración de Delegaciones y Concesiones, atendiendo la comunicación presentada por Panavial, estima procedente la propuesta de reducción del derecho de vía a 25 metros del eje de la vía, hacia cada uno de los costados; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Modificar el texto del Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 030 de 1 de junio del 2007, aplicando las regulaciones del derecho de vía, consagradas en el Art. 4 del Reglamento Aplicativo a la Ley de Caminos, que establece "De manera general, el derecho de vía se extenderá a veinticinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento; debiendo, para la construcción de vivienda, observarse un retiro adicional de cinco metros...".

Art. 2.- Levantar las prohibiciones de transferencia de dominio o limitación del mismo, establecidas en el Art. 9 del mencionado Acuerdo Ministerial No. 030, con relación a los terrenos comprendidos dentro de la franja adicional que se estableció como derecho de vía, esto es en los 25 metros adicionales para cerramiento y más 5 metros de retiro para construcción de vivienda, únicamente para el tramo Tambillo - El Colibrí.

En lo demás queda vigente el mencionado Acuerdo Ministerial No. 030 de 1 de junio del 2007.

Art. 3.- Encárgase de la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, a los señores subsecretarios de infraestructura vial y de delegaciones y concesiones del transporte.

Dado en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de junio del 2010.

f.) Arq. María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

MTOP.- Ministerio de Transporte y Obras Públicas.- Esta copia es igual al original.- f.) Ilegible, Servicios Generales.

No. 015

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS**

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece la capacidad para que las ministras o ministros de Estado en ejercicio de sus atribuciones puedan ejercer la rectoría de las políticas públicas y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Administración Pública se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero del 2007, publicado el Registro Oficial No. 18 de febrero 8 del 2007 y sus correspondientes reformas, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 035 de 19 de febrero del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 116 Edición Especial de 8 de abril del 2009, se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que la Disposición General Primera de la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, emitida por la ex SENRES, actual Ministerio de Relaciones Laborales el 30 de marzo del 2006, y publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril del mismo año, establece que en caso que las instituciones públicas requieran incorporar o eliminar productos a los procesos organizacionales, y siempre que no impliquen reformas a la estructura orgánica, se requerirá únicamente del informe técnico de la UARHs y estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutorio de la institución;

Que para el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas en materia de obra pública de transporte, es necesario traspasar los productos, atribuciones, responsabilidades y actividades correspondientes a la Unidad de Costos que actualmente se encuentran subordinada a la Dirección de Contratación, en el ámbito de la gestión del Viceministerio de Gestión y Desarrollo Organizacional, a la Dirección de Estudios del Transporte, al ámbito de la gestión de los procesos agregadores de valor;

Que el informe técnico de la UARHs No. 186 de 2 de junio del 2010, emitido por la Dirección de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, determina la viabilidad técnica y legal para la generación del acto administrativo de traspaso de las funciones de la Unidad de Costos dependiente de la Dirección de Contratación a la Dirección de Estudios del Transporte; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Incorporar en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transportes y Obras Públicas los productos, atribuciones, responsabilidades y actividades relacionadas con la gestión de la Unidad de Costos, dependientes de la Dirección de Contratación; a la Dirección de Estudios del Transporte, subordinada al Viceministerio de Infraestructura del Transporte.

Artículo 2.- Elimínese los siguientes numerales del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas vigente:

- a) Elimínese del artículo 8, Estructura Descriptiva, del numeral 3.2.4. Dirección de Contratación, los numerales 5, 6, 7, 15, 16, 19, 20, 21 y 23 del literal b) Atribuciones y Responsabilidades; y,
- b) Elimínese del artículo 8, numeral 3.2.4.1 Costos, correspondiente a la Dirección de Contratación, dependiente del Viceministerio de Gestión y Desarrollo Organizacional el literal a) Productos y servicios y sus correspondientes numerales.

Artículo 3.- Incorpórese en el artículo 8, Estructura Descriptiva, en el numeral 2.1.1 Dirección de Estudios del Transporte en el literal b), las siguientes atribuciones y responsabilidades constantes en los siguientes numerales, con el siguiente texto:

21. Determinar costos unitarios, realizar presupuestos referenciales, términos de referencia para la elaboración de pliegos licitatorios por parte de la Dirección de Contrataciones.
22. Establecer metodologías de estimación de costos unitarios para procesos de contratación de construcciones, conservación y consultoría de proyectos de infraestructura del transporte.

23. Realizar o coordinar estudios de investigación de mercado y elaborar registros actualizados sobre costos de equipos de construcción, mano de obra, materiales y en general de todos los insumos que intervienen en las obras de construcción de infraestructura del transporte a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
24. Realizar talleres de capacitación al personal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en materia de costeo de obras, reajuste de precios y elaboración de fórmulas polinómicas.
25. Prestar asistencia técnica para elaborar los precios unitarios y presupuestos de obra a las diferentes subsecretarías regionales y direcciones provinciales del MTOP de acuerdo a sus requerimientos.
26. Aplicar la fórmula de reajustes de precios unitarios y cuadrillas tipo para los contratos suscritos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas de conformidad con la ley.
27. Analizar las especificaciones técnicas internacionales en materia de infraestructura del transporte y realizar ajustes de acuerdo a las condiciones nacionales.
28. Elaborar fórmulas polinómicas de reajuste de precios unitarios de proyectos de infraestructura del transporte de conformidad con la ley.
29. Estudiar y formular normas, especificaciones técnicas y manuales para la ejecución y conservación de las obras contratadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 4.- Incorpórese en el artículo 8 el numeral 2.1.1.8 Costos, el literal a) Productos y servicios, con los siguientes numerales:

2.1.1.8 Costos:

1. Informe de análisis de precios unitarios.
2. Precios unitarios para contratación de obras de infraestructura del transporte.
3. Costos para concursos de consultoría de la infraestructura del transporte.
4. Presupuestos referenciales para concursos y licitaciones de proyectos de infraestructura y transporte.
5. Informes de investigación de mercado sobre costos de operación de equipos, de materiales, mano de obra y de bienes y servicios.
6. Fórmulas polinómicas.
7. Informe - reporte de equipos mínimos requeridos por proyectos
8. Informes de asesoramiento técnico de costeo de proyectos y su presupuesto.

Artículo 5.- Incorpórese en el artículo 8, Estructura Descriptiva, en el numeral 3.2.4 Dirección de Contratación en el literal b), las siguientes atribuciones y responsabilidades constantes en los siguientes numerales, con el siguiente texto:

16. Elaborar pliegos licitatorios, invitaciones directas, concursos públicos y privados, previo a los procesos de contratación pública de competencia del MTOP.
17. Realizar talleres de capacitación al personal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en materia de contratación pública.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo ministerial a la UARHS, a la Unidad de Servicios Institucionales, Dirección de Estudios del Transporte, Dirección de Contratación y al Viceministerio de Gestión y Desarrollo Organizacional.

Artículo Final.- Derógase toda disposición contraria al presente acuerdo ministerial, el mismo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 3 de junio del 2010.

f.) Arq. María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 1-SBG

Acuerdo Ministerial N° 277

Fecha de expedición: 25 de marzo del 2010.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Asociación de Vendedores Autónomos San José de Alluriquín.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Parroquia San José de Alluriquín - cantón Santo Domingo.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 2-SBG

Acuerdo Ministerial N° 288

Fecha de expedición: 28 de marzo del 2010.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Asociación de Vendedores Autónomos Manuel Cornejo Astorga.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Cantón Mejía - Provincia - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 5-SBG

Acuerdo Ministerial N° 20

Fecha de expedición: 16 de abril del 2010.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Fundación GEDEHUS Gestión Estratégica para el Desarrollo Humano Sostenible.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 3-SBG

Acuerdo Ministerial N° 04

Fecha de expedición: 7 de abril del 2010.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Asociación de Profesores, Personal Administrativo y de Apoyo del Colegio Marista.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 6-SBG

Acuerdo Ministerial N° 23

Fecha de expedición: 17 de mayo del 2010.

Suscrito por: Ing. Marco Cazco Cazco, Subsecretario General (E).

Nombre de la Organización: Comité Promejoras de Propietarios de la Lotización Auqui Chico.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Parroquia Cumbayá - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 4-SBG

Acuerdo Ministerial N° 19

Fecha de expedición: 16 de abril del 2010.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Comité Promejoras "PANORAMA DEL NORTE".

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.
Domicilio: Parroquia Turubamba - Quito.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 7-SBG

Acuerdo Ministerial N° 24

Fecha de expedición: 17 de mayo del 2010.

Suscrito por: Ing. Marco Cazco Cazco, Subsecretario General (E).

Nombre de la Organización: Fundación Social Fiallo Serrano.

Acuerda: Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la Fundación Fiallo Serrano.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez,
Secretario General.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 8-SBG

Acuerdo Ministerial N° 25

Fecha de expedición: 17 de mayo del 2010.

Suscrito por: Ing. Marco Cazco Cazco, Subsecretario
General (E).

Nombre de la Organización: Fundación ESSOR Ecuador.

Acuerda: Aprobar las reformas al Estatuto de la
Fundación ESSOR Ecuador.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez,
Secretario General.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 9-SBG

Acuerdo Ministerial N° 26

Fecha de expedición: 17 de mayo del 2010.

Suscrito por: Ing. Marco Cazco Cazco, Subsecretario
General (E).

Nombre de la Organización: Asociación de Propietarios de
Restaurantes, Fritaderías y Afines Manuel Cornejo
Astorga.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad
jurídica.

Domicilio: Parroquia Manuel Cornejo Astorga - cantón
Mejía - provincia Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez,
Secretario General.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 10-SBG

Acuerdo Ministerial N° 27

Fecha de expedición: 17 de mayo del 2010.

Suscrito por: Ing. Marco Cazco Cazco, Subsecretario
General (E).

Nombre de la Organización: Asociación "UNION Y
PROGRESO".

Acuerda: Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de
la Asociación "UNION Y PROGRESO".

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez,
Secretario General.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 11-SBG

Acuerdo Ministerial N° 28

Fecha de expedición: 17 de mayo del 2010.

Suscrito por: Ing. Marco Cazco Cazco, Subsecretario
General (E).

Nombre de la Organización: Asociación para el Progreso
de Hijos y Familiares Migrantes - ASOPRENA Ecuador.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.

Domicilio: Sangolquí - provincia de Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez,
Secretario General.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 12-SBG

Acuerdo Ministerial N° 30

Fecha de expedición: 17 de mayo del 2010.

Suscrito por: Ing. Marco Cazco Cazco, Subsecretario
General (E).

Nombre de la Organización: Asociación de Profesores y
Empleados del Colegio Nacional Técnico Mixto
"TENIENTE HUGO ORTIZ".

Acuerda: Declarar disuelta y liquidada a la Asociación de
Profesores y Empleados del Colegio Nacional Técnico
Mixto "TENIENTE HUGO ORTIZ".

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez,
Secretario General.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 13-SBG

Acuerdo Ministerial N° 32

Fecha de expedición: 20 de mayo del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: "CLUB DE LEONES QUITO EUGENIO ESPEJO".

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 14-SBG

Acuerdo Ministerial N° 33

Fecha de expedición: 20 de mayo del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Asociación de Mujeres "NUEVA ERA".

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Parroquia Pacto - provincia de Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 15- SBG

Acuerdo Ministerial N° 34

Fecha de expedición: 20 de mayo del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Autónomos Comidas y Refrescos "VIRGEN DEL CISNE".

Acuerda: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

Atentamente,

f.) Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

No. 0183

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. 02-G-OM-O-654 del 17 de diciembre del 2002, NAVIPAC S. A. remite al Ministerio de Energía y Minas para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia elaborados para el Sector Naviero Nacional;

Que mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA 0301408 del 13 de febrero del 2003, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en el Plan de Contingencia de la comercializadora NAVIPAC S. A. en el Segmento Naviero Nacional;

Que mediante oficio No. 03-G-OM-O-347 del 13 de junio del 2003, NAVIPAC S. A. remite al Ministerio de Energía y Minas para su análisis, revisión y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental elaborado para el Segmento Naviero Nacional;

Que la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, formuló observaciones al Estudio de Impacto Ambiental elaborado para el Segmento Naviero Nacional, mediante oficio No. DINAPA-EEA 0308551 del 7 de julio del 2003;

Que NAVIPAC S. A., presentó documentación aclaratoria y ampliatoria mediante oficio No. 03-G-OM-O-419 del 14 de julio del 2003;

Que la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas hace observaciones al Estudio de Impacto Ambiental elaborado para el Segmento Naviero Nacional, con oficio No. DINAPA-EEA 0310369 del 11 de agosto del 2003;

Que NAVIPAC S. A. dio contestación a las observaciones mediante oficio No. 03-G-OM-O-503 del 14 de agosto del 2003;

Que mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA 0311621 del 5 de septiembre del 2003, adjunta la Resolución No. 033-SPA-2003 del 3 de septiembre del 2003, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en el Plan de Contingencias de la Comercializadora "NAVIPAC S. A." en el Segmento Naviero Nacional;

Que mediante oficio No. 07-G-OM-O-1246 del 9 de noviembre del 2007, NAVIPAC S. A. remite al Ministerio de Minas y Petróleos para su análisis, revisión y aprobación el Informe de auditoría ambiental del año 2007, correspondiente a la comercialización de combustibles en el Segmento Naviero Nacional de la Comercializadora "NAVIPAC S. A.";

Que la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, formuló observaciones al informe de auditoría ambiental del Segmento Naviero Nacional, mediante oficio No. 301-DINAPAH-CSA 0802526 del 20 de febrero del 2008;

Que NAVIPAC S.A., presentó documentación aclaratoria y ampliatoria mediante oficio No. 08-G-OM-O-0315 del 14 de marzo del 2008;

Que mediante oficio No. 958-DINAPAH-CSA 0807384 del 13 de mayo del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos acepta el informe de auditoría ambiental del año 2007, correspondiente a la comercialización de combustibles en el Segmento Naviero Nacional de la Comercializadora "NAVIPAC S. A.";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que mediante oficio No. 09-G-OM-O-747 del 15 de septiembre del 2009, NAVIPAC S. A. solicita el otorgamiento de la licencia ambiental para las operaciones de la empresa comercializadora calificada para el Segmento Naviero Nacional y adjunta el respaldo del pago de 6.688,90 USD por licenciamiento, mediante documento No. 476731873 de fecha 2 de julio del 2008; además adjunta la Póliza de Responsabilidad Civil No. MTRZ-0000001294 (valor asegurado 7.000,00 USD);

Que mediante oficio No. 10-G-OM-O-138 del 23 de febrero del 2010, NAVIPAC adjunta la garantía de fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental- Póliza No. MTRZ-0000001642 (valor asegurado 16.722,25 USD) y seguro ilimitado de la Compañía Nacional de Seguros La Unión, para casos de daños a terceros y de 1.000'000.000,00 USD para daños al medio ambiente marino;

Que mediante oficio No. 10-G-OM-O-138 del 23 de febrero del 2010, NAVIPAC adjunta un detalle de las estadísticas de ingreso a la página web, donde se verifica las visitas al archivo digital de la Auditoría Ambiental del Segmento Naviero Nacional 2007; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en el Plan de Contingencias de la Comercializadora "NAVIPAC S. A." en el Segmento Naviero Nacional, realizada mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA 0311621 del 5 de septiembre del 2003 y Resolución No. 033-SPA-2003 del 3 de septiembre del 2003.

Art. 2. Otorgar la licencia ambiental a NAVIPAC S. A., para las operaciones de la empresa comercializadora para el Segmento Naviero Nacional.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de NAVIPAC S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de abril del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 183

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LAS
OPERACIONES DE LA EMPRESA
COMERCIALIZADORA CALIFICADA PARA
EL SEGMENTO NAVIERO NACIONAL
DE NAVIPAC S. A.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de NAVIPAC S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la ejecución de las operaciones de la empresa comercializadora calificada para el Segmento Naviero Nacional.

En virtud de lo expuesto, NAVIPAC S. A. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en el Plan de Contingencias de la Comercializadora "Navipac

S. A." en el Segmento Naviero Nacional y en el informe de auditoría ambiental del año 2007, correspondiente a la comercialización de combustibles en el Segmento Naviero Nacional de la Comercializadora "NAVIPAC S. A.".

2. Realizar el monitoreo socio-ambiental interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente, principalmente al medio ambiente marino.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Renovar y mantener vigentes la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y la Póliza de Responsabilidad Civil.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel local y nacional.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de fichas y licencias

Dado en Quito, a 27 de abril del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 049

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD,
ENCARGADA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Capítulo III, artículo 281, establece la soberanía alimentaria como un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, en el número 7 del citado artículo, se determina como responsabilidad del Estado el precautelarse que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479, el 2 de diciembre del 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD- en sustitución del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria -SESA-, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD-, tiene como función primordial el promover en las diversas cadenas de producción agropecuaria procesos productivos sustentados en sistemas integrados de gestión de la calidad a fin de mejorar la producción, productividad, y garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, y apoyar la provisión de productos agropecuarios de calidad para el mercado interno y externo;

Que, la situación sanitaria del país aun caracterizada por la presencia de enfermedades endémicas que deben ser eliminadas mediante la ejecución de acciones sostenidas que se inscriban dentro del Plan Hemisférico de Erradicación de Fiebre Aftosa (PHEFA), demanda la erradicación de esta enfermedad en el Continente Americano; y específicamente en Ecuador;

Que, el Art. 1 de la Ley de Sanidad Animal, prescribe que, *“Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma.”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento General de la Ley de Sanidad Animal (LSA), establece que, *“corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) -hoy AGROCALIDAD-, realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento”;*

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 7 de la LSA, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del Art. 5 del Reglamento General de la LSA, le corresponde a AGROCALIDAD determinar, cumplir o modificar según la situación epidemiológica de las enfermedades las campañas de vacunación que deben aplicarse a la ganadería nacional;

Que, en el Art. 1 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa, se declara de interés nacional y de carácter obligatorio la lucha por la erradicación de la Fiebre Aftosa en el Territorio Nacional;

Que, en el Art. 27 del Reglamento General de la LSA se establece que, *“En los casos de animales enfermos o sospechosos se dispondrá su aislamiento y si procede se someterán a cuarentena. En los lugares declarados en cuarentena se evitará la entrada y salida de personas, animales, productos y subproductos de origen animal. Se permitirá el ingreso de personas encargadas del control sanitario, así como de productos y subproductos destinados al consumo, tomando medidas que eviten la difusión de las enfermedades”;*

Que, una vez realizados los diagnósticos para enfermedades vesiculares, en el laboratorio Izquieta Pérez, se han confirmado durante el presente año, la existencia de 10 brotes de fiebre aftosa tipo O, siendo, 4 en la provincia de Pichincha; 5 en Santo Domingo de los Tsáchilas y 1 en Manabí;

Que, de los referidos brotes, los 3 últimos se registran en las semanas epidemiológicas 19 y 20 del presente año, siendo 2, en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y 1 en Manabí;

Que, en la reunión del día 25 de mayo del 2010, efectuada en el auditorio de la Asociación de Ganaderos de Santo Domingo ASOGAN-SD, entre autoridades de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, ganaderos y autoridades de AGROCALIDAD, se solicitó declarar la cuarentena en las zonas donde se hayan presentado últimamente brotes de fiebre aftosa y que constituyan riesgo para la difusión de la enfermedad;

Que, según la caracterización del 2006, de los sistemas regionales de producción ganadera y ecosistemas de fiebre aftosa en el Ecuador, a las parroquias de Guasaganda y Pucayacu, del cantón La Maná de la provincia de Cotopaxi, les corresponde un ecosistema endémico secundario, el mismo que se encuentra subordinado al ingreso de animales (fuentes de infección) procedentes del ecosistema endémico primario;

Que, la fiebre aftosa es una enfermedad aguda altamente contagiosa y de fácil difusión que afecta a los bovinos, cerdos y otros vinculados, siendo necesario tomar medidas para evitar su difusión, conforme a los contenidos del Programa Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa en ejecución; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479 de fecha 2 de diciembre del 2008,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar en cuarentena a la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; al cantón el Carmen de la provincia de Manabí; cantones Pedro Vicente Maldonado,

Puerto Quito y los Bancos, de la provincia de Pichincha; y, parroquias de Guasaganda y Pucayacu del cantón La Maná, de la provincia de Cotopaxi; hasta cuando las condiciones sanitarias de fiebre aftosa evolucionen favorablemente.

Art. 2.- Prohibir la movilización de animales bovinos y especies susceptibles, (porcinos, ovinos, caprinos, camélidos y bubalinos) de las zonas cuarentenadas, hacia el resto del país, pudiendo únicamente moverse, bovinos y especies susceptibles, a camales locales de dichas zonas, previa inspección y otorgamiento de la autorización de movilización de animales y subproductos, por parte de AGROCALIDAD, para el efecto los transportistas deberán lavar y desinfectar los vehículos y material utilizado en el transporte inmediatamente después de haber sido utilizados.

Art. 3.- Suspender cualquier concentración de animales (ferias, remates, exposiciones) en las zonas cuarentenadas, hasta cuando las condiciones sanitarias de fiebre aftosa evolucionen favorablemente.

Art. 4.- Disponer a las coordinaciones provinciales de AGROCALIDAD, circunscritas en las zonas cuarentenadas, intensifiquen el control de movilización de ganado, así como la vacunación de ganado bovino.

Art. 5.- Comunicar a la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa - CONEFA, a las asociaciones de ganaderos del país, a las coordinaciones provinciales de AGROCALIDAD de Pichincha, Cotopaxi, Santo Domingo de los Tsáchilas y Manabí, a fin de que den cumplimiento a la presente resolución; y, al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos para que brinden el apoyo para el acatamiento de la misma.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 26 de mayo del 2010.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dra. Monserrathe Bejarano, Directora Ejecutiva (E), Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

No. 058-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás miembros;

Que se deben tomar en cuenta las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo III del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó "El Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificada por la Decisión 419 de 31 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de junio del 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a:

- I) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; y,
- II) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas;

Que es necesario garantizar que la información suministrada a los consumidores sea clara, concisa, veraz, verificable y que esta no induzca a error al consumidor;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN siguiendo el trámite reglamentario establecido en el artículo 29 de la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, formuló el Proyecto de Reglamento Técnico Ecuatoriano "Chatarra metálica ferrosa";

Que en conformidad con el artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este Reglamento Técnico Ecuatoriano fue notificado en 2009-12-14 a la OMC y 2009-12-08 a la CAN y se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;

Que el Directorio del INEN en su sesión llevada a cabo el 13 de octubre del 2009 y 26 de marzo del 2010, conoció y aprobó la **Oficialización** del mencionado reglamento;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **Obligatorio**, mediante su publicación en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Artículo 1°.- Oficializar con el carácter de obligatorio el **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 050 “Chatarra metálica ferrosa”**.

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano establece los requisitos técnicos que deben cumplir los productos referidos en el literal 2, con el fin de garantizar la seguridad nacional, proteger la vida de las personas, de los animales, el medio ambiente y evitar prácticas que puedan inducir a error de los usuarios y provocar perjuicios a los usuarios finales.

2. CAMPO DE APLICACION

2.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano abarca los siguientes productos que se utilizan en el Ecuador, sean generados localmente o importados.

2.1.1 Chatarra metálica ferrosa.

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

Clasificación	Descripción
72.04	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero.
7204.30.00.00	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados. - Los demás desperdicios y desechos:
7204.41.00.00	- - Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes.
7204.50.00.00	- Lingotes de chatarra.

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, se aplican las definiciones establecidas en las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN 661, 663, 2 510, 2 505, 2 513 vigentes respectivamente y que se encuentran detalladas en la tabla 1, y la que a continuación se detalla.

TABLA 1. Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN.

NTE INEN 661	Chatarra de acero al carbono. Terminología (literal 2).
NTE INEN 663	Chatarra de Fundición. Terminología (literal 2).
NTE INEN 2 510	Chatarra metálica. Transporte. Requisitos (literal 3).
NTE INEN 2 503	Chatarra metálica ferrosa. Acopio. Requisitos (literal 3).
NTE INEN 2 513	Chatarra metálica. Desguace de vehículos. Requisitos (literal 3).

3.1.1 Proveedor. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

4. CONDICIONES GENERALES

4.1 El proveedor está obligado a proporcionar al usuario, cuando este lo requiera, la información técnica relacionada con los productos solicitados.

5. CLASIFICACION

5.1 Estos productos se clasifican de acuerdo a lo especificado en el literal correspondiente de la clasificación de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE 661, 663 y 2 510, vigentes respectivamente y que se detallan en la tabla 2.

TABLA 2. Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN

NTE INEN 661	Chatarra de acero al carbono. Terminología (literal 3).
NTE INEN 663	Chatarra de Fundición. Terminología. (literal 3).
NTE INEN 2 503	Chatarra metálica ferrosa. Acopio. Requisitos (literal 4).

6. REQUISITOS DEL PRODUCTO

6.1 Estos productos deben cumplir con los requisitos de acuerdo a lo especificado en el literal correspondiente de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE 661, 2 510, 2 503 y 2 513 vigentes respectivamente y que se detallan en la tabla 3.

TABLA 3. Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN

NTE INEN 661	Chatarra de acero al carbono. Terminología (literal 6).
NTE INEN 2 510	Chatarra metálica. Transporte. Requisitos (literal 6).

NTE INEN 2 503	Chatarra metálica ferrosa. Acopio. Requisitos (literal 7).
NTE INEN 2 513	Chatarra metálica. Desguace de vehículos. Requisitos (literal 6).

7. REQUISITOS DE ROTULADO

7.1 Estos productos deben cumplir con los requisitos de rotulado de acuerdo con lo especificado en el literal correspondiente de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 510, vigentes respectivamente y que se detallan en la tabla 4.

TABLA 4. Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN

NTE INEN 2 510	Chatarra metálica transporte. Requisitos.
----------------	---

8. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

8.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar la calidad de los productos se especifican en los literales correspondientes de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN 661, 663 vigentes respectivamente y que se detallan en la tabla 5.

TABLA 5. Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN

NTE INEN 661	Chatarra de acero al carbono. Terminología (literal 8).
NTE INEN 663	Chatarra de Fundición. Terminología (literal 6).

9. MUESTREO

9.1 Para realizar la verificación del cumplimiento con lo prescrito en este reglamento se debe efectuar la inspección y el muestreo de acuerdo a lo especificado en los literales correspondientes de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 510, vigente respectivamente y que se detallan en la tabla 6.

TABLA 6. Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN

NTE INEN 2 510	Chatarra metálica. Transporte. Requisitos (literal 7.2).
----------------	--

10. DOCUMENTOS NORMATIVOS CONSULTADOS O DE REFERENCIA

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 661. *Chatarra de acero al carbono. Terminología.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 663. *Chatarra de Fundición. Terminología.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 503. *Chatarra metálica ferrosa. Acopio. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 510. *Chatarra metálica. Transporte. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 513. *Chatarra metálica. Desguace de vehículos. Requisitos.*

11. DEMOSTRACION DEL CUMPLIMIENTO CON EL REGLAMENTO TECNICO ECUATORIANO

11.1 Los productos a los que se refiere este Reglamento Técnico Ecuatoriano deben cumplir con lo dispuesto en este documento y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a estos productos.

11.2 La demostración de la conformidad con el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe realizarse mediante la presentación de un certificado de conformidad, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional de la Calidad, CONCAL.

12. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA EVALUACION Y LA CERTIFICACION DE LA CONFORMIDAD

12.1 La evaluación de la conformidad y la certificación de la conformidad exigida en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe ser realizada por entidades debidamente acreditadas o designadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

12.2 En el caso de que en el Ecuador no existan laboratorios acreditados para este objeto, el organismo certificador utilizará, bajo su responsabilidad, datos de un laboratorio designado por el CONCAL o reconocido por el organismo certificador.

13. AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y/O SUPERVISION

13.1 Las instituciones del estado que en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, y como entidad técnica de apoyo del Ministerio del Ambiente conforme a lo establecido en La Ley de Gestión Ambiental

14. TIPO DE FISCALIZACION Y/O SUPERVISION

14.1 La fiscalización y/o supervisión del cumplimiento del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano lo realizará el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN en los locales comerciales de distribución, acopio y/o expendio de estos productos, sin previo aviso, sin perjuicio de las acciones que realiza el Ministerio de Ambiente y las autoridades pertinentes legalmente reconocidas en materia de impacto ambiental

15. REGIMEN DE SANCIONES

15.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico Ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

16. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

16.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

17. REVISION Y ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO TECNICO

17.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

Artículo 2° Este Reglamento Técnico Ecuatoriano entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días calendario desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 2 de abril del 2010.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 2 de abril del 2010.

No. ADM-INP-011-2010

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA

Considerando:

Que, en los numerales 7 y 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, dentro del régimen de la soberanía alimentaria se establece como obligación del Estado el precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable; así como el prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud;

Que, el Instituto Nacional de Pesca - INP es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios, creada mediante Ley Constitutiva,

publicada en el Registro Oficial No. 486 del 19 de diciembre de 1977 y adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, el Art. 25 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera, publicado en el Registro Oficial No. 690 del 24 de octubre del 2002, determina que corresponde al Instituto Nacional de Pesca otorgar certificados de calidad y aptitud de los productos pesqueros procesados;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 06 177-A, publicado en el Registro Oficial No. 302 del 29 de junio del 2006, se designa al Instituto Nacional de Pesca como responsable del Plan de Control Sanitario y Verificación Regulatoria de todos los establecimientos y entidades incluidos en la cadena de trazabilidad y procesamiento de recursos pesqueros y de acuicultura destinados a la Unión Europea;

Que, con fecha 6 de septiembre del 2006 el Instituto Nacional de Pesca expidió el Plan Nacional de Control para el ofrecimiento de garantías oficiales respecto a la exportación de productos pesqueros y acuícolas de la República del Ecuador a la Unión Europea;

Que, mediante informes realizados por la Misión de la Comisión Europea de Salud y Protección a los Consumidores, encargada de la verificación de las condiciones de producción de los recursos pesqueros que intentan exportarse a la Unión Europea No. DG (SANCO) 7751/2005, DG (SANCO) 2007-7295-M y DG (SANCO) 2008-7771, se reconoce al Instituto Nacional de Pesca como la autoridad competente responsable de las inspecciones, análisis de los productos pesqueros y acuícolas, y certificadora de la inocuidad de los productos a exportarse;

Que, de conformidad con las disposiciones enunciadas, el Instituto Nacional de Pesca es la entidad certificadora del Estado respecto de la inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas de exportación en todas sus formas, deviniendo que las empresas, para efectos de exportación de productos pesqueros y acuícolas procesados, deben obtener los correspondientes certificados sanitarios previa verificación del cumplimiento de las normativas sanitarias vigentes;

Que, para poder establecer el cumplimiento de los parámetros de inocuidad en los productos pesqueros y acuícolas se deben realizar ensayos analíticos de parámetros de control sanitario;

Que, el Instituto Nacional de Pesca, como autoridad sanitaria competente, es la encargada de establecer los parámetros que deben ser analizados en los productos pesqueros y acuícolas que tengan como destino diferentes mercados internacionales, especialmente el de la Unión Europea; a fin de cumplir con los controles mínimos exigidos que garantizan la inocuidad de los mencionados productos, tomando la información necesaria para realizar el informe anual del plan de monitoreo de residuos;

Que, el Instituto Nacional de Pesca, como autoridad sanitaria competente, es la encargada de autorizar a los laboratorios que soliciten realizar los parámetros que deben ser analizados en los productos pesqueros y acuícolas que tengan como destino diferentes mercados internacionales, especialmente el de la Unión Europea;

Que, los productos pesqueros y acuícolas exportados a los países miembros de la Unión Europea deben cumplir las normas sanitarias dispuestas por este mercado en las respectivas directivas, reglamentos y decisiones. Por lo que es necesario establecer un “*Protocolo Técnico para Laboratorios Autorizados por el Instituto Nacional de Pesca*”, que haga referencia a las regulaciones donde se especifican los requisitos básicos que deben ser considerados para los productos pesqueros y acuícola con miras a su exportación, entre las cuales están: Reglamento (EC) No. 852/2004, Reglamento (EC) No. 853/2004, Reglamento (EC) No. 854/2004, Reglamento (EC) No. 882/2004, Reglamento (EC) No. 333/2007, Reglamento (EC) No. 2073/2005, Reglamento (EC) No. 2377/90, Decisión (EC) No. 2002/657 y Directiva (EC) No. 96/23/EC;

Que, las mencionadas normativas serán consideradas sin perjuicio de las demás directivas y reglamentos, que podrían ser aplicables de manera particular al tipo de ensayos analíticos que realicen los “Laboratorios Autorizados”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 373 del 23 de octubre del 2007 y reformado en Acuerdo Ministerial No. 104 del 1 de abril del 2010, se creó la “Comisión Asesora y de Seguimiento para la Implementación de las Normas Sanitarias Exigibles a los Productos Pesqueros y Acuícolas que se Comercializan a la Unión Europea y otros Mercados Internacionales”;

Que, en sesión celebrada el 20 de abril del 2010 la “Comisión Asesora y de Seguimiento para la Implementación de las Normas Sanitarias Exigibles a los Productos Pesqueros y Acuícolas que se Comercializan a la Unión Europea y otros Mercados Internacionales”, revisó punto por punto el Borrador del Protocolo Técnico para Laboratorios Autorizados por el Instituto Nacional de Pesca, realizando observaciones en base a las cuales se efectuaron las modificaciones del caso;

Que, mediante el literal a) del Art. 12 de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Pesca, publicada en el Registro Oficial No. 486 del 19 de diciembre de 1977, se faculta al Director del Instituto Nacional de Pesca a ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del instituto; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Emitir el siguiente protocolo técnico para laboratorios autorizados por el Instituto Nacional de Pesca.

Art. 1.- OBJETO.- El presente protocolo técnico tiene por objeto establecer los requisitos y criterios de calificación para los “Laboratorios Autorizados” por el Instituto Nacional de Pesca-INP, para realizar ensayos analíticos de parámetros de control sanitario en productos pesqueros y acuícolas; así como los lineamientos bajo las cuales se regirá la actuación de los mencionados laboratorios.

Dentro del establecimiento de requisitos y criterios de calificación de “Laboratorios Autorizados”, se tiene como finalidad:

- a) Establecer el procedimiento de actuación del Instituto Nacional de Pesca, para conceder la autorización a laboratorios públicos y privados, que realicen ensayos analíticos;
- b) Definir los requisitos y demás condiciones que deban cumplir, para que se les conceda esta autorización; y,
- c) Crear un registro de “Laboratorios Autorizados”.

Art. 2.- DEFINICIONES.- A efectos del presente Protocolo, se considerarán “Laboratorios Autorizados” a los laboratorios públicos y privados de análisis de alimentos o los requeridos para el cumplimiento del Plan Nacional de Control, Plan de Monitoreo de Residuos, Plan de Monitoreo de Contaminantes, microbiológicos, organolépticos y condiciones de desembarque; donde se realicen actividades analíticas y a los cuales podrán asistir las empresas del sector pesquero y acuícola, para solicitar los ensayos analíticos de obligado control regulatorio de conformidad con normativas nacionales e internacionales. Los laboratorios deberán estar acreditados en los parámetros, rangos de los ensayos para los que se pretende solicitar “Autorización”; acreditación que deberá estar otorgada por el organismo nacional competente y/o cualquier organismo internacional reconocido para el efecto. Los “Laboratorios Autorizados” deberán cumplir con los requisitos técnicos y demás condiciones establecidas en este Protocolo.

En el contexto de este documento se entenderá por “**Evaluación de Conformidad**” al examen sistemático que realizará el INP, para determinar hasta qué punto los servicios analíticos cumplen con los requisitos que garanticen la confiabilidad en los resultados emitidos por los laboratorios.

Art. 3.- REQUISITOS.- Para adquirir la categoría de “Laboratorio Autorizado”, el laboratorio de ensayos analíticos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Contar con personal técnico capacitado que tengan formación y experiencia que garanticen la competencia técnica del laboratorio.
2. Contar con equipos instrumentales de alta sensibilidad e instalaciones debidamente apropiadas, así como materiales idóneos para realizar las tareas para las que pretende solicitar “Autorización”, demostrando que no existe contaminación cruzada; además de llevar los registros necesarios y suficientes de las condiciones ambientales.
3. Estar evaluado y acreditado conforme a la norma ISO/IEC 17025, por un organismo de acreditación que esté avalado ante la ILAC u otro de igual reconocimiento internacional, teniendo las metodologías validadas que garanticen que se alcancen los niveles exigidos por las reglamentaciones de los países importadores, especialmente la Unión Europea.
4. Contar con un Jefe de Laboratorio y/o responsable técnico que deberá tener por lo menos cuatro años de experiencia en el área analítica.
5. Los métodos utilizados deberán ajustarse a los oficiales, estar basados en métodos de reconocido prestigio, deberán estar documentados y ser adecuados al uso previsto.

6. Garantizar un adecuado control documental, asegurando la trazabilidad de sus resultados a través de registros y datos primarios. Estos registros estarán a disposición del INP y deberán estar debidamente conservados por un periodo mínimo de cinco años; sin perjuicio de otros requisitos exigibles por distintas administraciones públicas.
7. Tener un sistema de aseguramiento de calidad que garantice su competencia técnica. Siempre que exista disponibilidad en el mercado, participará en ejercicios de intercomparación o ensayos de aptitud. En todos los casos dispondrá de controles de calidad internos.
8. Los informes de resultados de ensayos deberán contener información completa, clara y no ambigua que permita su correcta interpretación. En ningún caso se aceptarán datos de laboratorios subcontratados.
9. Disponer de programas de calibración y mantenimiento de equipos, para asegurar su correcto funcionamiento.

Art. 4.- SOLICITUD DE AUTORIZACION.- El laboratorio interesado en ser autorizado por el Instituto Nacional de Pesca, deberá presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud firmada por el representante legal del laboratorio y dirigida al Director General, la cual se realizará en el formato que consta en el Anexo 1 del presente Protocolo.
2. Documentos que acrediten la existencia legal del laboratorio, estos son: escritura pública de constitución, escritura pública de reformas a los estatutos en caso de que se hubieren realizado y nombramiento del representante legal. Estos documentos deberán estar debidamente notariados.
3. Copia notariada de la cédula de identidad y certificado de votación del representante legal. En caso de que el representante legal sea extranjero deberá entregar una copia notariada de su pasaporte y visa.
4. Copia notariada del Registro Unico de Contribuyentes.
5. Copia del organigrama estructural y funcional.
6. Descripción de la infraestructura física y su distribución.
7. Listado de equipos utilizados en los ensayos analíticos motivo de "Autorización". Donde deberá estar incluido: marca, modelo, número de serie, principio analítico, técnica de medida y año de puesta en funcionamiento de los equipos.
8. Copia notariada de la escritura pública de compraventa del inmueble donde funcione el laboratorio, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, en caso de ser el propietario de las instalaciones; o en su defecto, copia notariada del contrato de arrendamiento debidamente inscrito en el Juzgado correspondiente.
9. Copia notariada del título académico del responsable Técnico y el Director del Laboratorio con su hoja de vida.

10. Copia notariada del certificado y del alcance de acreditación.
11. Listado de participación en intercomparaciones y descripción de las actividades de control de calidad que realizan en cada ensayo motivo de solicitud de autorización.
12. Listado de documentos externos en vigencia, donde consten las últimas ediciones de las metodologías utilizadas en el laboratorio, sin perjuicio de otras reglamentaciones que el laboratorio posea.

Art. 5.- REVISION DE DOCUMENTACION.- La solicitud de autorización con los documentos presentados por el laboratorio, serán revisados y evaluados por una comisión técnica integrada por tres funcionarios designados por la Dirección General del Instituto Nacional de Pesca.

En caso de que la documentación no cumpla con los requisitos establecidos, tenga defectos u omisiones, se notificará al interesado para que en un plazo no mayor a quince días desde la recepción de la notificación, proceda a su rectificación. Si el laboratorio no subsana estos incumplimientos se dará por entendido que desiste de su petición y su solicitud será archivada.

Art. 6.- VERIFICACION PREVIA.- Para garantizar el cumplimiento de los requisitos descritos en este Protocolo, la comisión técnica designada por la Dirección General del Instituto Nacional de Pesca, una vez confirmado que la documentación presentada está completa, realizará una verificación in situ de las instalaciones del laboratorio y/o podrá enviar muestras de control. El INP se reserva el derecho de realizar las verificaciones por sí mismo o con el apoyo de personal idóneo contratado expresamente para el efecto, el cual no podrá tener conflicto de intereses con el laboratorio.

Art. 7.- INFORME.- Una vez realizada la verificación de los requisitos, la comisión técnica designada por el INP y/o el personal contratado para el efecto, emitirá un informe que se pondrá a consideración de la Dirección General, para que mediante resolución proceda a conceder o denegar la solicitud. La Dirección General podrá solicitar del laboratorio información complementaria para dar solidez a cualquier decisión que tome.

Toda la documentación será archivada en el expediente de cada laboratorio y el contenido del informe será puesto en conocimiento de cada uno de ellos.

Art. 8.- RESOLUCION.- Una vez concluida la evaluación del informe, la Dirección General del INP emitirá la correspondiente resolución en la que dispondrá: autorizar o no autorizar.

Art. 9.- AUTORIZACION.- La autorización del laboratorio para la realización de los ensayos analíticos de parámetros de control sanitario en productos pesqueros y acuícolas, tendrá un período de validez de cuatro años. Las actividades analíticas para las que está autorizado se especificarán en un anexo a la resolución de autorización.

Art. 10.- RENOVACION DE LA AUTORIZACION.- El representante legal del "Laboratorio Autorizado" solicitará con dos meses de anticipación a la finalización

del período de autorización, la renovación de la misma, adjuntando la documentación dispuesta en el artículo 3 del presente protocolo.

El INP a través de su Dirección General procederá a conceder la renovación o a denegarla, siguiendo el mismo procedimiento establecido en los artículos anteriores.

Art. 11.- COMUNICACIONES.- El “Laboratorio Autorizado” tiene la obligación de comunicar al Instituto Nacional de Pesca cualquier cambio relacionado con: su personal (Director de Laboratorio, Director Técnico y/o de Calidad), acreditación, infraestructura física, adquisición o averías de equipo o cualquier otro cambio que pueda afectar la calidad de los ensayos o los requerimientos bajo los cuales se otorgó la respectiva autorización o renovación.

El plazo para realizar la respectiva comunicación será de máximo cinco días calendario contados desde que se produzca el cambio.

Art. 12.- EVALUACION DE CONFORMIDAD.- Una vez que el laboratorio haya sido autorizado, el Instituto Nacional de Pesca, a través de “Evaluaciones de Conformidad” que se realizarán al menos una vez al año, comprobará y determinará el cabal cumplimiento de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la autorización o renovación, garantizando la calidad de los resultados obtenidos en los ensayos analíticos de parámetros de control sanitario en productos pesqueros y acuícolas, que realice el laboratorio.

Art. 13.- CESE DE LA AUTORIZACION.- La autorización extendida por el Instituto Nacional de Pesca cesará:

1. A petición expresa del representante legal del “Laboratorio Autorizado”.
2. Por expiración del período para el cual fue concedida la autorización, si el interesado no realiza de forma oportuna la solicitud de renovación.
3. Por repetidas quejas o reclamos de los clientes, previa investigación e informe por parte del Instituto Nacional de Pesca.
4. Por la no entrega o entrega incompleta de los informes de ensayos de control, y/o por defectos u omisiones en los respectivos documentos de respaldo.
5. Si el Instituto Nacional de Pesca a través de las “Evaluaciones de Conformidad”, comprueba el incumplimiento de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la autorización o renovación, o si verifica que se han producido cambios en el “Laboratorio Autorizado” que afecta la calidad de los resultados.
6. Si el “Laboratorio Autorizado” no permite la realización de las “Evaluaciones de Conformidad” que realizará el Instituto Nacional de Pesca, establecidas acorde al presente documento.
7. Por falsificación de documentos.
8. Si se evidencia la subcontratación de ensayos.

Art. 14.- RESPONSABILIDAD DEL LABORATORIO AUTORIZADO.- Una vez que el laboratorio ha sido autorizado por el Instituto Nacional de Pesca, este se obliga y asume las siguientes responsabilidades:

1. Suministrar el servicio de ensayos analíticos que se anexa a la resolución de autorización, para lo cual deberá contar con los equipos necesarios y técnicos capacitados para realizar los diversos análisis.
2. Almacenar sus respectivas contra-muestras por un periodo no menor a un mes en el caso de conservas; y, de quince días para los productos congelados y frescos, tomando como fecha inicial la de la recepción de la muestra.
3. Archivar vía electrónica o en cualquier otro medio el seguimiento de la recepción de muestras analizadas y almacenadas hasta la emisión del informe técnico final; así mismo deberá poseer un archivo documental de los mismos.
4. Enviar la lista del personal responsable para la firma de los informes de ensayos.
5. En caso de enmiendas a los informes técnicos, el “Laboratorio Autorizado” deberá emitir una carta al Instituto Nacional de Pesca, explicando las causas del error o motivos del cambio.
6. El informe técnico relacionado con la determinación de los ensayos autorizados (control oficial), será elaborado por el “Laboratorio Autorizado” y enviado al Instituto Nacional de Pesca en hoja individual por producto, por referencia o factura, adjuntando la constancia de muestreo realizada, conteniendo la siguiente información:
 - Nombre del establecimiento.
 - Dirección del establecimiento.
 - Número del informe.
 - Número de páginas del informe.
 - Tipo de producto.
 - Presentación/forma de embalaje.
 - Fecha de recepción de la muestra.
 - Marca.
 - Código/lotos.
 - Fecha de producción si aplica.
 - Fecha de análisis.
 - Fecha de reporte.
 - Resultados de análisis realizados.
 - Metodología utilizada.
 - Observaciones refiriéndose a las condiciones de llegadas de las muestras o cualquier desviación encontrada.

- Declaración de incertidumbre.
- Declaración de límite de cuantificación.
- Declaración de CC alfa.
- Firma del responsable del laboratorio autorizado.
- Código de la guía de muestreo.

Estos requisitos deberán presentarse en una hoja membretada del laboratorio que contendrá el teléfono, la dirección y el correo electrónico.

7. En el caso que las muestras oficiales contengan valores que sobrepasen los límites máximos permitidos, el "Laboratorio Autorizado" deberá enviar de forma inmediata el informe de resultado al Instituto Nacional de Pesca, quien será el responsable de comunicar el resultado al establecimiento en un plazo máximo de 3 horas desde que tuvo conocimiento del mismo.
8. El Instituto Nacional de Pesca enviará, debidamente custodiadas, la contramuestra y la muestra dirimente con su respectiva guía al "Laboratorio Autorizado" para que este realice el análisis del parámetro cuyos resultados no son conformes, a fin de confirmarlo, y de salir la contramuestra conforme, el "Laboratorio Autorizado" correrá el análisis en la muestra dirimente.
9. Entregar al Instituto Nacional de Pesca los resultados de los análisis realizados a las muestras entregadas, dentro del plazo establecido en el Anexo 2 de la resolución de autorización, considerando como fecha inicial el día siguiente del ingreso de la muestra.

10. No podrá transferir a terceros las actividades de análisis objeto de la autorización emitida por el Instituto Nacional de Pesca.
11. Presentar una vez al mes al Instituto Nacional de Pesca un informe con los trabajos realizados, para obtener la información de utilidad de los gráficos de control de residuos antibióticos y contaminantes ambientales.
12. El informe mencionado en el numeral anterior contendrá como mínimo, nombre del establecimiento, tipo de producto analizado, análisis realizado, metodología empleada, límite de cuantificación del método empleado y gráfico de control donde constará número de análisis contra resultado.

Art. 15.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el despacho de la Dirección General del Instituto Nacional de Pesca, en la ciudad de Guayaquil, a los 27 días del mes de mayo del 2010.

f.) Ing. Yahira Piedrahita Falquez, Directora General, Instituto Nacional de Pesca.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de Asesoría Jurídica.

Guayaquil, 4 de junio del 2010.

f.) Ab. Karla Pasquel Corral, Asesora Jurídica Instituto Nacional de Pesca.

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACION

Solicitud N°.....
Fecha:.....

A. INFORMACION GENERAL

Nombre o Razón social.			Privado	Público
Número de RUC:				
Nombre del representante legal:			CI:	
Dirección:	Ciudad:	Teléfono:	Fax:	E mail:
Nombre del responsable técnico:			CI:	
Titulación académica:				

B. CARACTERISTICAS DEL REGISTRO

Autorización inicial:	Renovación:
Ampliación y/o modificación de actividades:	
Cese de actividades:	

C. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

Documentos	Entregados
a) Documentos que acrediten la existencia legal del laboratorio tales como: escritura de constitución, estatutos y nombramiento del representante legal. Estos documentos deberán estar debidamente notariados.	

Documentos	Entregados
b) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del representante legal.	
c) Copia del Registro Unico de Contribuyentes.	
d) Copia del organigrama estructural y funcional.	
e) Descripción de la infraestructura física y su distribución.	
f) Lista de equipos utilizados en los ensayos analíticos motivo de "autorización". Incluir, marca, modelo número de serie y principio analítico o técnica de medida.	
g) Copia notariada de la escritura pública de compra-venta del inmueble donde funcione el laboratorio, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, en caso de ser el propietario de las instalaciones; o en su defecto, copia notariada del contrato de arrendamiento debidamente inscrito en el juzgado correspondiente.	
h) Copia del título académico del responsable técnico y el Director del Laboratorio y su hoja de vida.	
i) Copia notariada certificado y del alcance de acreditación.	
j) Listado de participación en intercomparaciones y descripción de las actividades de control de calidad que realizan en cada ensayo motivo de autorización.	
k) Listado de documentos externos en vigencia: donde consten las directrices y reglamentos de la Unión Europea, sin perjuicio de otras reglamentaciones que el laboratorio posea.	

D: ENSAYOS PARA LOS QUE SE SOLICITA AUTORIZACION

Matriz analítica producto o material	Parámetro	Método de ensayo revisión fecha	Basado en (norma de referencia)	Rango de trabajo validado	Tiempo de entrega de resultados

ANEXO II**FORMATO DE REGISTRO DE LABORATORIOS AUTORIZADOS**

Nombre de laboratorio o razón social	Número de registro	Representante legal	Dirección	Ciudad	Teléfono	Fax	E-mail

ANEXO III**FORMATO DE ACTIVIDADES ANALITICAS AUTORIZADAS**

Matriz analítica producto o material	Parámetro	Método de ensayo revisión fecha	Basado en (norma de referencia)	Rango de trabajo validado	Tiempo de entrega de resultados

f.) Ing. Yahira Piedrahita Falquez, Directora General Instituto Nacional de Pesca

N° 047-INAR-2010

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE RIEGO

Considerando:

Que con Decreto Ejecutivo No. 695 de 30 de octubre del 2007, publicado en el R. O. 209 de 12 de noviembre del 2007, se crea el Instituto Nacional de Riego - INAR, como una entidad de derecho público, con gestión administrativa y financiera autónoma, desconcentrada, ejecutora de las políticas de riego y drenaje, y adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP;

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1079 de 15 de mayo del 2008, reformativo al Decreto Ejecutivo No. 695 de 30 de octubre del 2007, publicado en el R. O. 209 de 12 de noviembre del 2007, corresponde al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Riego, normar, dirigir, supervisar, evaluar y ejecutar las políticas, programas y proyectos en materia de riego y drenaje a nivel nacional; así como, reglamentar el funcionamiento técnico, orgánico, operativo, administrativo y financiero del INAR y sus direcciones regionales;

Que de acuerdo a la Reforma de la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Riego, publicada en el Registro Oficial No. 509 de fecha 19 de enero del 2009, se establecen las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo, entre las cuales se encuentra la de ejercer la representación del instituto; y, de la misma manera, se establecen las atribuciones del Subdirector Ejecutivo, entre las que consta la de legalizar las actividades administrativas, financieras y de recursos humanos;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial"; y,

Que mediante memorando No. CNSTM-2010-0998 de fecha 20 de mayo del 2010 el Director de Construcciones, encargado Ing. Patricio Marchan, solicita al Director Ejecutivo que delegue al Subdirector Ejecutivo del INAR la actuación como ordenador de pagos para viabilizar el pago de planillas a los contratistas que ejecutan o fiscalizan obras estudios de consultoría para el INAR,

Resuelve:

Expedir la siguiente Resolución para viabilizar el pago de planillas a los contratistas que ejecutan o fiscalizan obras o estudios de consultoría para el INAR.

Art. 1.- Delegar al Subdirector Ejecutivo del Instituto Nacional de Riego-INAR, para que actué como ordenador de pagos en lo correspondiente a las planillas de pago revisadas y aprobadas por la Dirección de Construcciones del INAR.

Art. 2.- El pago de planillas se realizará siempre previa revisión y aprobación del Director de Construcciones del Instituto Nacional de Riego, con la correspondiente acta de entrega provisional o definitiva de ser el caso, o con los justificativos de avance de obras, estudios o servicios.

Art. 3.- Se encarga la ejecución de esta resolución a los señores: Subdirector Ejecutivo del INAR y señores directores de Construcciones y Financiero de la institución, la misma que regirá desde la fecha su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y un días del mes de mayo del 2010.

f.) Dr. Hugo A. Zapatta Carpio, Director Ejecutivo (E), Instituto Nacional de Riego.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución Política del Estado vigente, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorialidad, integración y participación ciudadana";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias";

Que, el artículo 264, numeral 2 de la Constitución Política del Estado vigente, determina como atribución de la Municipalidad, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece como fines de la Municipalidad: "Procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales";

Que, el Art. 14 numeral "13" de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que son funciones primordiales del Municipio: "Regular el uso de la vía pública en áreas urbanas y suburbanas de las cabeceras cantonales y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón";

Que, el Art. 252 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general,

en forma gratuita. Constituyendo bienes de uso público, los siguientes: "a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que no pertenezcan a otra jurisdicción administrativa; b) Las plazas, parques, ejidos y demás espacios destinados a la recreación u ornato público; c) Las aceras, soportales o poyos que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y los ríos con sus lechos y plazas en la parte que pasa por las zonas urbanas o sus reservas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) La fuente de agua destinadas al ornato público; y, g) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio municipal";

Que, el artículo 63 numerales 1 y 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina "Ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la municipalidad";

Que, es necesario controlar y regular el uso de la vía pública dentro del cantón Archidona, que servirá para embellecer y organizar nuestra ciudad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en sus artículos 63 numeral 1, y 124 dicta la siguiente,

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA, NOMENCLATURAS DE CALLES Y USO DE ESPACIO EN LA CIUDAD DE ARCHIDONA.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- DEFINICION DEL ESPACIO Y VIA PUBLICA.- Para efecto de esta ordenanza se entenderá por vía pública, a más de los bienes de uso público que detallan los Arts. 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y los determinados en el Código Civil, los siguientes:

- a) Todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal, las avenidas, calles, plazas, parques, portales, parterres, malecones. Las aceras forman parte integrante de las calles y plazas; y,
- b) Los caminos y carreteras que comunican al cantón, hasta 10 metros a cada costado de la superficie de rodadura.

Art. 2.- CLASES DE PUESTOS.- La ocupación autorizada de la vía pública serán de tres clases de puestos: provisional, temporal o transitoria, permanente o definitiva:

- a) La ocupación del espacio y vía pública de hasta un metro cuadrado tendrá el valor de 0,50 centavos de dólar diarios; y,

- b) En temporadas de festividades y eventos especiales la ocupación de nuevos espacios y vías públicas el metro cuadrado tiene el valor de 1,00 dólar por eventos.

Art. 3.- DERECHOS MUNICIPALES.- Las consideraciones, permisos, cánones de arrendamiento, multa y demás derechos municipales se cobrarán estrictamente en base a los valores establecidos en la presente ordenanza.

Art. 4.- DERECHOS DE LAS PERSONAS.- Toda persona tiene derecho de transitar libremente por la vía pública del cantón respetando el derecho de los demás bajo las normas y limitaciones establecidas en las leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales.

Art. 5.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS.- Es obligación de todas las personas no obstruir la vía pública, y de manera especial a los transeúntes no arrojar basura y desperdicios.

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS

Art. 6.- Los propietarios de edificios y solares son los sujetos pasivos directos de las obligaciones de esta ordenanza solidariamente quienes sean sus inquilinos.

Art. 7.- OTRAS OBLIGACIONES.- Los ciudadanos están obligados:

1. A conservar en buen estado y reparar cada vez que sea necesario, los portales y veredas que corresponden a la extensión de su fachada.
2. A señalar claramente el número respectivo del inmueble. En los predios esquineros deberá ponerse el nombre de la calle o avenida de conformidad con las disposiciones emitidas por la Municipalidad.
3. A vigilar que en las veredas de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad.
4. Que la hierba, maleza o monte, no desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono.
5. Mantener limpias las aceras o verjas de sus solares y las fachadas de los edificios; por lo menos 2 veces al año en lo principal en el mes de marzo a abril de cada año, en caso de no acatar esta disposición será sancionado, con una multa de (50,00) dólares y con la limpieza pertinente por parte del Municipio, a través de sus trabajadores, debiendo correr con los gastos de la mano de obra el dueño del inmueble o solar, a más de la sanción pecuniaria establecida.
6. Pintar las fachadas de los edificios, cercas y verjas, cuando así lo requiere el inmueble y necesariamente cada 2 años, o cuando el aspecto general no esté acorde con la adecuada presentación u ornato, que el sector de la ciudad necesite, en caso de

incumplimiento el Municipio correrá con este trabajo, cobrándole al dueño del inmueble el valor del material, mano de obra y cien (100) dólares de sanción pecuniaria.

Art. 8.- Los propietarios de todo establecimiento comercial e industrial situados en las calles y avenidas están obligados a mantener siempre limpio el frente y extensión de su fachada para no dar mala presentación; y mantener recipientes apropiados para la recolección de basura, esta normativa incluye:

Los que por razón de sus negocios se hallaren en la necesidad de desalojar o evacuar desperdicios orgánicos, están obligados a mantener depósitos higiénicos y con tapa, que puedan ser fácilmente recogidos y vaciados por el servicio de aseo de calles.

La contravención a esta norma será sancionada pecuniariamente de 10 hasta 20 dólares, por concepto de multa, en caso de reincidencia será aplicada el doble de la sanción pecuniaria, y si persiste será cerrado provisionalmente el local comercial, hasta que cumpla con la multa impuesta más el interés legal.

Art. 9.- Si la contravención fuese causada por vendedores ambulantes establecidos en la vía pública sin autorización municipal, le corresponde a la Municipalidad tomar las medidas para regular las responsabilidades; mismas que en el peor de los casos puede ir desde una multa de 50 dólares, hasta la incautación de su negocio ambulante.

Art. 10.- SERVICIOS HIGIENICOS.- En los parqueaderos públicos, gasolineras, y locales comerciales de comidas o restaurantes, tiene la obligatoriedad de mantener servicios higiénicos completos de inodoro y lavamanos en perfecto estado de funcionamiento e higiénicamente presentables con accesos directo a los peatones; en caso de incumplimiento se sancionará con una multa de 50 dólares, conminándoles a la vez a la construcción inmediata de dichos servicios higiénicos, otorgándole un tiempo de 30 días plazo, en caso de reincidencia se le cerrará definitivamente el local hasta que cumpla con las normas sanitarias establecidas, así como también la sanción pecuniaria impuesta más los intereses legales.

Art. 11.- SANCION POR DESTRUCCION.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo servicios higiénicos de un establecimiento público o que lo use en forma indebida será sancionado con dos días de detención, sanción que le será impuesta por el Comisario, y además será condenado a pagar los daños ocasionados al propietario del establecimiento.

CAPITULO III

POR TRABAJOS EN LA VIA

Art. 12.- Los trabajos locativos en la vía pública, deberán contar con la autorización competente del Comisario Municipal y del Director de Obras Públicas Municipales, y además ordenarse con la máxima diligencia en horarios que establezca la Municipalidad para evitar obstrucciones prolongadas mas allá de lo necesario, y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones, vehículos y a la ciudad en general.

Son obras locativas aquellas que se realizan, en beneficio de algún predio y que por su magnitud cause daños, cuya Cuantía de reparación no exceda a los cien (100) dólares. En caso de incumplimiento, será sancionado con una multa de hasta (80,00) dólares más el resarcimiento de los daños ocasionados.

Art. 13.- SEÑALIZACION PARA EL TRABAJO EN LA VIA PUBLICA.- Es la obligación de quienes realizan trabajos en la vía pública, poner los elementos de señalización adecuados, en los que conste el nombre de la entidad que ordena los trabajos y el de la empresa constructora o contratada, si fuese el caso.

Quienes incumplan en esta disposición, serán responsables de los daños y perjuicios causados a terceros, y una sanción pecuniaria de 50 dólares.

Art. 14.- SEÑALIZACION DE LAS ZONAS PELIGROSAS.- Es obligación de la empresa y de los trabajadores que efectúan los trabajos, señalar visiblemente las zonas de peligro, durante el día y la noche.

Quedan prohibidas las señalizaciones con palos, piedras y objetos no adecuados para el efecto.

Las sanciones establecidas para los casos en que se incurra en esta contravención, será de 20 a 50 dólares por concepto de multas.

Art. 15.- INSTALACION DE LETREROS EN LA VIA PUBLICA.- Para la instalación de letreros o vallas publicitarias, y que requieran de trabajos de ruptura de la vía pública debe señalarse en la solicitud para obtener el permiso respectivo, por parte de la Comisaría Municipal.

La solicitud oportuna evitará que los trabajos sean detenidos y sancionados con 30 a 80 dólares por concepto de multa; en caso de reincidencia o incumplimiento, la publicidad será decomisada hasta la cancelación de la multa y a demás se incluirá el valor de la mano de obra que se utilizó para el decomiso.

CAPITULO IV

PARA CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICIOS

Art. 16.- PERMISO ANTICIPADO.- Para las construcciones, aumentos, remodelaciones, reparaciones y demoliciones de edificaciones, los propietarios o interesados deberán solicitar, previamente un permiso de ocupación de vía pública para depositar o realojar los materiales durante los trabajos correspondientes.

- a) En los permisos se hará constar además del espacio requerido para los materiales, el necesario para asegurar el libre y seguro tránsito peatonal y vehicular;
- b) Estos permisos pueden ser obtenidos por el número de semanas que solicite y serán pagados por adelantado; y,
- c) La tarifa de pago será de veinticinco centavos (0,25) de dólar americano por día y por cada metro cuadrado de ocupación.

Art. 17.- SIN PERMISO OPORTUNO.- Los que ocupen la vía pública sin haber obtenido el respectivo permiso en los primeros siete días calendario de haber realizado actos

de ocupación, serán sancionados con una multa equivalente al doble de la tarifa semanal no pagada y con la paralización de obra, hasta que se cumpla con la obtención del respectivo permiso.

Art. 18.- Por ocupación de la vía pública con material pétreo para construcción se exigirá la cancelación de un dólar (1,00) por cada volquetada de 6 metros cúbicos y por el tiempo de 7 días.

Art. 19.- La ocupación de vía pública con desecho de construcción (escombros) tablas, ramas, hiervas deberá ser desalojado de forma inmediata, conforme avanza la obra caso contrario se notificará al constructor a quien se multará con el valor de (50,00) dólares a partir de la 72 horas de la notificación.

Art. 20.- En caso de solicitar el cierre total de la vía pública para fundición de lozas u otros casos, se cobrará (30,00) por día.

Art. 21.- OBRA PARALIZADA.- Cuando una construcción se halle paralizada por más de sesenta días calendario, y existe materiales de construcción, escombros el pago por la ocupación de la vía pública será calculado; $m^2 \times día \times valor$ de acuerdo al Art. 16 literal c).

Art. 22.- LUGARES CON SEGURIDAD.- Para la protección de los peatones y vehículos que circulan frente a las construcciones se exigirá la utilización de cerramientos y lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación, remodelación y/o demolición, debidamente ubicado en el sector correspondiente a la acera. El responsable técnico de la obra deberá construir pasadizos cubiertos para evitar peligros en el sector.

CAPITULO V

ESPACIOS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

Art. 23.- ESPACIOS RESERVADOS.- Para la concesión de espacios reservados para el parqueo de vehículos, se deberá obtener el permiso anual, previo pago de la tarifa correspondiente. El Departamento de Obras Públicas en coordinación con la Comisaría Municipal, otorgará estos permisos con sujeción a la planificación efectuada por la Municipalidad.

Art. 24.- SEÑALIZACION DEL ESPACIO.- La señalización de los espacios reservados para parqueaderos deberá estar debidamente presentada, con obstáculos en forma de triángulo o conos de color amarillo de hasta 50 centímetros de alto. No es permitido ningún otro tipo de obstáculo. Los espacios serán de cinco metros cincuenta por dos de ancho.

Art. 25.- Los parqueaderos para clínicas, hoteles, almacenes y otros establecimientos que requieren espacios, serán preferentemente concedidos, previo la justificación del caso y pago de la misma.

Art. 26.- EXONERACIONES.- Quedan exentos del pago del tributo para los vehículos oficiales y de las primeras autoridades del sector público, en los lugares adyacentes a los edificios en que se encuentran sus despachos.

Art. 27.- TARIFA DE LOS PARQUEADEROS.- Los estacionamientos, parqueaderos y reservados cancelarán de la siguiente manera:

- a) La ocupación del espacio de vía pública por personas naturales, jurídicas, instituciones financieras y sociedad de hecho, cancelarán por concepto de áreas reservadas la cantidad de (5,00) dólares por metro cuadrado, anuales;
- b) Las cooperativas de taxis o camionetas de transporte público pagarán anualmente, por concepto de parqueadero o estacionamiento, la cantidad de diez (10,00) dólares por cada socio afiliado; y,
- c) Las cooperativas de buses urbanos e intercantionales con sede en esta ciudad pagarán anualmente, por concepto de parqueadero o estacionamiento, la cantidad de (30,00) dólares por cada socio afiliado.

CAPITULO VI

DE LOS LETREROS Y PUBLICITARIOS

Art. 28.- Todo letrero o aviso publicitario situado en la vía pública deberá ser registrado reglamentariamente. Se exceptúan los letreros completamente adheridos a las fachadas de los edificios. En el registro municipal correspondiente constará el nombre y dirección del propietario interesado, la ubicación del letrero, las dimensiones y la fecha de concesión inicial.

Art. 29.- VALIDEZ DE LOS PERMISOS.- Los permisos serán anuales. Vencido el plazo el interesado tendrá diez días laborables para tramitar un nuevo permiso. De caer en mora el Municipio cobrará una multa equivalente al doble de la tarifa vigente por todo el tiempo que haya transcurrido.

Art. 30.- DE LOS AVISOS PUBLICITARIOS.- Para instalar un aviso publicitario se requiere:

1. El informe favorable del Departamento de Obras Públicas obtenido previamente al permiso.
2. Presentar la patente municipal que le autorice a ejercer el comercio dentro del cantón.
3. Que no obstruya el paso peatonal o vehicular.
4. Que no afecte el paisaje o derecho de vista de ningún vecino, de acuerdo a la ordenanza de ornato de la ciudad.
5. Estar debidamente registrado en la Municipalidad antes de su instalación.

Art. 31.- DE LA TARIFA.- Se establece el pago de una tarifa anual de (4,00) dólares por metro cuadrado de la superficie publicitaria. Esta tarifa será única para toda clase de avisos instalados dentro de la ciudad y en la vía pública hasta los límites urbanos de la ciudad de Archidona.

Art. 32.- NOMENCLATURA DE LAS CALLES- La institución municipal perennizará poniendo nombres en las calles, avenidas, parques etc., de los primeros colonos como a ilustres ciudadanos que han hecho patria en nuestro cantón.

Art. 33.- AVISOS NO PERMITIDOS.- Queda terminantemente prohibida la instalación de pancartas o letreros fabricados en tela, atravesando la vía pública. La Municipalidad las retirará inmediatamente, las incautará y sancionará con (30,00) dólares de multa, que serán cobrados por pancarta a las personas o empresas relacionadas con la marca o eventos publicitados.

Art. 34.- PINTURA EN LUGARES PUBLICOS Y SANCIONES.- Quienes fueren encontrados pintando en las áreas públicas de la ciudad, publicidad o avisos comerciales o políticos, serán obligados a resarcir el daño y además serán sancionados hasta con tres días de detención.

De igual manera con la publicidad electoral, la Municipalidad realizará acciones ante el Consejo Electoral Provincial para que a través de las asignaciones económicas que le correspondan recibir a los partidos políticos, indemnicen a la Municipalidad de Archidona por daños ocasionados por las pinturas y propaganda política (papeles pegados en postes y paredes públicos).

CAPITULO VII

DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS

Art. 35.- UBICACION DEL NEGOCIO.- El Departamento de Obras Públicas determinará sobre la forma estética, tamaño y aspectos decorativos exigidos para todo tipo de artefacto o elemento utilizado en la vía pública.

La Municipalidad establecerá el lugar donde podrán ubicarse este tipo de negocios, así como su diseño, tamaño, color y material de los elementos utilizados.

Art. 36.- PUESTOS ESTACIONARIOS.- Se denominan así a los espacios fijos asignados para ubicar a kioscos, venta de periódicos, cigarrillos, servicios de betunadas de calzado, plastificación de credenciales. Quienes pagarán la tarifa establecida por la Municipalidad, mismas que fluctúan entre 5 y 20 dólares.

Art. 37.- DE LOS KIOSCOS.- Se denominan kioscos las casetas de metal o de madera, situadas en la vía pública, fijos y que se destinen al expendio de productos y servicios.

El Departamento de Obras Públicas entregará al Comisario Municipal el señalamiento de la zona y lugar exacto para la instalación de kioscos.

CAPITULO VIII

ELEMENTOS MOVILES

Art. 38.- DEFINICION.- Se denomina elementos móviles, a los vehículos, carretas o carretillas y demás similares, que están destinados para la venta de productos o servicios en la vía pública y que por su diseño, construcción y naturaleza puedan circular o desplazarse por tracción propia o ajena.

Art. 39.- Se denominan vendedores ambulantes todas las personas que se dedican a la venta de mercaderías o servicios permitidos, en la vía pública y que deben ejercer su actividad en continua movilización.

Art. 40.- La Municipalidad cuidará que los vendedores ambulantes no obstruyan los accesos a edificios públicos, privados o almacenes establecidos: en caso de incumplimiento por parte de los vendedores ambulantes el Municipio sancionará con 20 dólares de multa y si reinciden, con el decomiso de la venta.

Art. 41.- DE LOS VEHICULOS PARA VENDER MERCADERIAS.- Los automotores que se estacionen en la vía pública para exhibir o vender mercaderías, están sujetos a la norma de control y pagarán (1,00) dólar por día y por metro cuadrado.

CAPITULO IX

DE LOS PERMISOS

Art. 42.- DE LOS PERMISOS.- La Municipalidad podrá conceder los permisos de ocupación de la vía pública de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y serán otorgados en un carnet único, debidamente numerado.

Quedan prohibidas todas las formas de recibos o permisos provisionales, el valor de los permisos serán de 10,00 dólares.

Art. 43.- VALIDEZ DE LOS PERMISOS.- Los permisos de ocupación de vía pública serán validos únicamente cuando porten el carnet.

Todo tipo de permiso de ocupación será debidamente codificado de acuerdo a la zona. El permiso necesariamente contendrá:

- a) Nombres y apellidos del solicitante;
- b) Ubicación correcta que desea ocupar;
- c) Clase de comercio o artículo que desea vender o exponer;
- d) Xerox copia de los documentos personales;
- e) Certificado de salud;
- f) Certificado de no adeudar al Municipio; y,
- g) 2 fotos tamaño carnet a color.

Art. 44.- AREA DE OCUPACION.- Los policías municipales verificarán constantemente si la superficie y ubicación ocupada, corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de ocupación de una superficie mayor y/o ubicación distinta a la otorgada en el permiso, será sancionado con un valor igual al valor pagado.

La reincidencia determinará la cancelación del permiso, con la pérdida automática de los tributos ya pagados.

Art. 45.- La matrícula o permiso debe renovarse cada año calendario, hasta el 31 de enero que corresponde. Presentando previamente el carnet del año anterior.

Si el usuario no hiciera la renovación hasta la fecha indicada será sancionada con una multa del 50% del valor del carnet por cada mes a partir del segundo mes del año.

Art. 46.- EXPENDIO DE ALIMENTOS EN LA VIA PUBLICA.- Para expender alimentos preparados en la vía pública, se requerirá el permiso municipal, y el de la autoridad de salud competente.

Es prohibido expender alimentos en la vía pública en forma antihigiénica. En el caso que se lo hiciere, se cancelará el permiso, y además se sancionará a los que infrinjan esta disposición con una multa de 10 a 30 dólares por y/o hasta tres días de detención; si reincidiere en esta contravención se decomisará la venta y el bien mueble que utilizará para el expendio, además se le cancelará el permiso definitivamente.

Art. 47.- SANCIONES.- Las sanciones para las personas que ensucien la vía pública, será la siguiente:

1. El peatón que infringiera esta norma y sea encontrada infraganti por la Policía Municipal, será llamado la atención a que recoja la basura, en caso de reincidencia se le aplicará la sanción de 20,00 dólares más un día de detención.
2. La persona que abandone desperdicios o basura en lugares y en horarios diversos a los determinados por la Municipalidad, será sancionado con una multa de 10 a 50 dólares, en caso de la reincidencia será sancionado con el triple de la multa impuesta y hasta tres días de detención.
3. Igual sanción recibirá quien deje en la vía pública desechos de vegetación, por cualquier motivo (poda - desmonte).
4. Cuando desde algún vehículo se arroje basura o desechos a la vía pública, el conductor del mismo será detenido inmediatamente y sancionado con una multa de pago de 10 a 50 dólares, impuesto por el Comisario Municipal.

CAPITULO X

OTRAS FORMAS DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

Art. 48.- MACETAS ORNAMENTALES.- Las macetas ornamentales situadas en balcones y ventanas, deberán ofrecer las debidas seguridades y no podrán causar molestias a los vecinos o peligros a causa de caída a los transeúntes.

Art. 49.- CAIDA DE AGUA.- Se prohíbe los chorros de agua que caen en forma perpendicular a la calle, debiendo ser canalizado en condiciones de desagüe hasta la acera.

Por contrariar esta contravención pagará una multa de 10,00 a 20,00 dólares, después de 30 días calendario de ser notificados.

Art. 50.- DE LOS PARLANTES.- El ruido excesivo de los parlantes ubicados en cualquier lugar de un edificio, constituye una forma de atentar contra la salud de las personas por el ruido y molestia que ocasiona a la tranquilidad ciudadana.

Por esta contravención a simple denuncia escrita de un vecino, o por informe del Inspector Municipal, el Comisario Municipal podrá decomisar el artefacto.

Art. 51.- PROHIBICION DE INSTALAR FOGONES.- Queda absolutamente prohibido la instalación de fogones o braseros en la vía pública (acera). La única sanción establecida es el decomiso y destrucción inmediata de los utensilios.

Art. 52.- PROHIBICION DE TRABAJOS EN LA VIA PUBLICA.- Es prohibido realizar en la vía pública trabajos de soldaduras eléctrica o autógena, de pintura a soplete, trabajos mecánicos o cualquier otro que signifique riesgos, molestias o perjuicios.

La sanción por contrariar esta norma, es la clausura inmediata del local. La clausura será levantada previo el pago de 20,00 a 40,00 dólares por concepto de multa.

Art. 53.- Los talleres de cualquier tipo no podrán desalojar aceites, grasas, pintura o residuos hacia la vía pública, ni utilizar sus alcantarillas sin haber utilizado las debidas trampas de grasa y demás medidas no contaminantes. Los establecimientos que infringen esta disposición serán clausurados definitivamente.

Art. 54.- DE LOS ANIMALES.- Es prohibido dejar vagando en la calle o amarrando en algún lugar de la vía pública ganado mayor o menor, estos animales serán apresados por la Policía Municipal y retirados hasta que se justifique su dominio y el dueño pague la multa de 30 dólares, en caso de reincidencia se decomisará el animal y para la recuperación por parte de su dueño cancelará el triple de la multa.

Art. 55.- LOS SOLARES VACIOS.- Los solares vacíos sin cerramientos que estuviesen en evidente estado de abandono especialmente en el sector urbano de la ciudad, o los que teniendo cerramiento, estén afectando al vecindario y ornato de la ciudad perjudicando la salud en razón de los olores que puedan emanar, por la maleza o basura que puedan almacenarse, serán sancionados con un (1,00) dólar por concepto de multa por metro lineal del frente del solar.

Esta multa será mensual e indefinida desde la notificación realizada mediante una boleta adherida a la pared inmediata colindante.

La Comisaría citará a quien conste como propietario en el catastro municipal.

Art. 56.- CONSTRUIR OBSTACULOS VEHICULARES POR PARTICULARES.- Es terminantemente prohibido a las personas levantar rompe velocidades obstaculizando la vía pública, con material pétreo.

Quien infringe esta disposición pagará una multa de 20,00 dólares y el desalojo del mismo.

Art. 57.- DE LAS MAQUINAS QUE DAÑAN EL PAVIMENTO.- Es prohibido el tránsito de máquinas cuyas ruedas y orugas puedan causar daño al pavimento. En caso de contravención, a más de pagar las reparaciones respectivas, el infractor será sancionado hasta con dos y medio salarios mínimos unificados en concepto de multa.

CAPITULO XI

DE LOS PERMISOS OCASIONALES

Art. 58.- Solo el Alcalde, a través de la Comisaría Municipal de la ciudad, podrá otorgar permisos

ocasionales para ocupar la vía pública, en épocas especiales, tales como exhibición de pinturas, festivales barriales, festividades navideñas, etc.

Estos permisos serán gratuitos o pagados, según la sana crítica y disposición de la primera autoridad municipal.

Cuando se trata de actividades netamente comerciales tales como: circos, ferias del cantón que se vayan a presentar, se establece obligatoriamente el valor del permiso que deberá pagar según el Art. 2, literal "b".

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 59.- BUZON DE CORREO.- Con el fin de contribuir a la cultura de la comunicación, se impone como uno de los requisitos básicos, para la obtención del permiso de construcción, que en los planos arquitectónicos conste un buzón de correo, con el nombre completo del respectivo propietario.

Art. 60.- Toda ocupación de la vía pública que no esté prevista o tarifada en esta ordenanza pagará según la resolución que adopte el Concejo Municipal, sujetándose en lo posible a las normas aquí establecidas.

Art. 61.- DE LA COLABORACION DE LA POLICIA NACIONAL.- La Policía Nacional colaborará en el control y cumplimiento de esta ordenanza, como parte de la comunidad cuando así lo requiera la máxima autoridad municipal, el Procurador Síndico y el Comisario Municipal.

Art. 62.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se concede el plazo de un año, a fin de que todas las viviendas o inmuebles construidos, coloquen en el frente de sus hogares, el buzón de correo, para mantenerse informadas y recibir comunicaciones, caso contrario serán sancionados con dos salarios unificados del trabajador, conminándoles a la construcción inmediata de dicho buzón de correo.

Art. 63.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y actos decisorios que se opongan a la presente.

Art. 64.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal y su promulgación por la forma prevista en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal de Archidona, a los catorce días del mes de enero del año dos mil diez.

f.) Diego A. Shiguango Alvarado, Vicealcalde.

f.) Egdo. Cristián Guerrero Mangui, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- La ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesión ordinaria de 27 de noviembre del 2009 y en sesión ordinaria de 14 de enero del 2010, resoluciones 075 y 096, en su orden.- Lo certifico.

f.) Egdo. Cristián R. Guerrero Mangui, Secretario General.

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 19 de enero del 2010. Las 10h00 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde, original y dos copias de la ordenanza que antecede, para su sanción y promulgación.

f.) Diego A. Shiguango Alvarado, Vicealcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Diego Andrés Shiguango Alvarado, Vicealcalde del Gobierno Municipal de Archidona, en la fecha y hora señaladas.- Lo certifico.

f.) Egdo. Christian R. Guerrero Mangui Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 19 de enero del 2010; las 16h30. Por reunir los requisitos legales exigidos; y, de conformidad con lo determinado en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, promúlguese y ejecútese.

f.) José A. Toapanta Bastidas, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor José Alejandro Toapanta Bastidas, Alcalde del cantón Archidona, en la fecha y hora señaladas.- Lo certifico.

f.) Egdo. Christian R. Guerrero Mangui, Secretario General.

EL I. CONCEJO DEL CANTON MILAGRO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 318 dice que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Prohíbe toda forma de privatización del agua. Así mismo determina que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria; y que, los servicios públicos de abastecimiento de agua potable serán prestados únicamente por persona jurídicas estatales o comunitarias;

Que, el I. Municipio de Milagro, tiene competencia para prestar el servicio de agua potable, facultad que le otorga la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, núm. 5;

Que, el 1 de diciembre de 1994 en el Registro Oficial No. 580 se publicó la Ordenanza de Constitución de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Milagro (EMAPAM);

Que, el I. Concejo Cantonal de Milagro, en sesión ordinaria del 3 de junio del 2009, fundamentado en el informe del Auditor Interno de la I. Municipalidad de Milagro, resolvió derogar la Ordenanza de Constitución de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado (EMAPAM), y creó la Subdirección de Agua Potable, dependiente de la Dirección de Obras Públicas Municipales;

Que, el Art. 148 literal c) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dice que a la Municipalidad le compete proveer de agua potable y alcantarillado a las poblaciones del cantón y reglamentar su uso; y,

Que, el Art. 63, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal atribuye al Concejo Municipal el ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanza, de dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar metas de la Municipalidad,

Expide:

La siguiente “Ordenanza para la aplicación de las tarifas y cobros del servicio de agua potable en el cantón Milagro”.

CAPITULO I

DEL USO DEL AGUA POTABLE

Art. 1.- Se declara de uso público, el agua potable del sistema que administra actualmente el Municipio de Milagro, facultándose el aprovechamiento a los ciudadanos quienes se sujetarán a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- El servicio de agua potable se concederá para uso residencial, comercial, industrial, público y privado sin fines de lucro, etc.; de acuerdo a las normas de la presente ordenanza.

CAPITULO II

MANERA DE OBTENER EL SERVICIO

Art. 3.- Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, directamente o a través de un representante autorizado, que estén interesados en la instalación del servicio de agua potable, presentarán la respectiva solicitud a la Jefatura Comercial, proporcionando los siguientes documentos:

- a) En tasa administrativa de la Municipalidad de Milagro se hará la solicitud, en la que conste el nombre del interesado con la copia de cédula de identidad, certificado de votación y copia de la escritura registrada y catastrada o certificado de legalización otorgado por la Dirección de Avalúos y Catastro;
- b) La dirección domiciliaria y/o gráfico que detalle la ubicación del predio donde se realizará la acometida correspondiente;
- c) Certificado actualizado de no adeudar al Municipio otorgado por la Dirección Financiera; y,
- d) Documentación con la cual la Subdirección de Agua Potable otorgará la factibilidad de instalación del servicio y la categoría correspondiente.

En el caso de personas jurídicas se deberá adjuntar, además, los siguientes requisitos:

- Copia de la escritura de constitución.
- Copia del nombramiento inscrito del representante legal.
- Copia del RUC.
- Copia de la escritura del predio registrada y catastrada.
- Certificado de no adeudar al Municipio.

Art. 4.- La Jefatura Técnica de la Subdirección de Agua Potable aprobará la solicitud, se realizará la liquidación del pago correspondiente, la misma que incluirá el costo del medidor y su instalación, tasa por el servicio de agua potable, tasa por el servicio de alcantarillado si existiere y tasa por reparación y mantenimiento, de acuerdo a lo que establece el Art. 27 de la presente ordenanza.

Art. 5.- Las solicitudes para la conexión del servicio de agua potable tendrán validez o vigencia de un mes contado a partir de la fecha de su aprobación, si no se efectuará el pago de los valores correspondientes a la liquidación dentro de ese lapso el interesado deberá presentar una nueva solicitud con los costos actualizados.

CAPITULO III

DEL REGISTRO Y CAMBIO DE USUARIO

Art. 6.- Una vez instalado el servicio de agua potable; el solicitante será incorporado al catastro de usuario.

Para realizar el cambio de usuario es necesario presentar la solicitud junto con la documentación determinada en el Art. 3.

CAPITULO IV

SERVICIO PARA REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 7.- Para la dotación del servicio de agua potable en inmuebles sujetos a las disposiciones a la Ley de Régimen de Propiedad Horizontal deberá presentarse los estudios y diseños de los sistemas de agua potable, para su aprobación por parte de la Subdirección de Agua Potable.

En estos casos, de edificaciones multifamiliares sujetas al régimen de propiedad horizontal, se deberá instalar un medidor para cada vivienda y adicionalmente otro de control general a la entrada del edificio.

CAPITULO V

DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 8.- Constituye función exclusiva de la Municipalidad de Milagro a través de la Subdirección de Agua Potable, la provisión e instalación del servicio de agua potable, así como la construcción de nuevos sistemas, su operación, mantenimiento y/o ampliación de los existentes.

Art. 9.- Exclusivamente la Jefatura Técnica del Agua Potable por medio de los técnicos que designare, efectuará las instalaciones necesarias desde las tuberías del sistema de distribución, hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades, previo al visto bueno de la respectiva autoridad Municipal.

Art. 10.- El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará la Subdirección del Agua Potable, reservándose la Municipalidad el derecho de proveer del medidor al abonado, previo al compromiso del pago correspondiente bajo la modalidad de crédito o al contado.

Art. 11.- La instalación del medidor se lo hará en una parte visible del predio, de manera que sea de fácil acceso al personal encargado de realizar su lectura, control o reparación.

Art. 12.- Cuando se hayan violado los sellos de seguridad, violentando las zonas de lectura e instalaciones realizadas por conexión o reconexión no autorizadas del servicio de agua potable, el costo de reposición o instalación del medidor deberán ser asumidos por el usuario sin perjuicio de una eventual responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

Art. 13.- En caso de identificarse conexiones clandestinas o cualquier otra forma de abastecimiento contrario a los previstos en esta ordenanza, la Jefatura Comercial facturará consumo presuntivo de dos años de acuerdo a la estructura tarifaria, que será ejecutada por la Subdirección del Agua Potable.

CAPITULO VI

PROHIBICIONES DE DERIVACIONES

Art. 14.- El servicio de agua potable beneficiará de manera exclusiva al inmueble para el cual fue solicitado. Es prohibido hacer cualquier derivación para proporcionar el servicio a otro inmueble, el hacerlo obliga a la suspensión del servicio, por parte de la Subdirección de Agua Potable, sin perjuicio de una eventual responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

CAPITULO VII

INSTALACIONES EN URBANIZACIONES, EQUIPAMIENTOS ESPECIALES E INDUSTRIALES

Art. 15.- En el caso de proyectos urbanísticos, edificaciones multifamiliares, equipamientos especiales o industriales, el propietario deberá presentar a más de los planos del proyecto las respectivas memorias técnicas, incluyendo sus requerimientos, a efecto de que la Subdirección de Agua Potable determine la factibilidad de la dotación y la instalación del servicio.

El propietario deberá cumplir, además, con todo lo dispuesto en el Capítulo II, en cuanto a la manera de obtener el servicio.

CAPITULO VIII

PROHIBICION DE COMERCIALIZAR AGUA A TERCEROS

Art. 16.- Es prohibido al usuario vender agua potable a terceros, en caso de hacerlo estará sujeto a las sanciones respectivas establecidas en el Art. 13 de la presente ordenanza, sin perjuicio de una eventual responsabilidad civil penal a que hubiere lugar.

CAPITULO IX

SUSPENSION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 17.- La Municipalidad de Milagro, a través de la Jefatura Técnica de la Subdirección de Agua Potable, suspenderá el servicio de agua potable en las siguientes circunstancias.

- a) Cuando sustancias nocivas a la salud, debidamente comprobadas contaminen el agua potable, la Municipalidad de Milagro solicitará la intervención de las autoridades correspondientes de salud pública y aplicará las sanciones de acuerdo a lo establecido en las leyes y ordenanzas correspondientes;
- b) Cuando se comprobare defectos en las instalaciones interiores de un inmueble que ocasionen perjuicios económicos y deterioren el espacio urbano;
- c) Cuando la Subdirección de Agua Potable estime necesario hacer reparaciones o mejoras en los sistemas de provisión, distribución o mantenimiento de las redes;
- d) En los casos, en que los usuarios estén en mora por falta de pago por un tiempo mayor a dos meses; y,
- e) El servicio de agua potable que se hubiere suspendido por falta de pago, será reinstalado previo al pago de los valores adeudados más sus correspondientes intereses y la tasa por reconexión.

CAPITULO X

CATEGORIAS Y TARIFAS A APLICARSE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 18.- Están obligados al pago de la tarifa de agua potable, los titulares de los contratos de suministro domiciliario, suscritos con esta Municipalidad.

Art. 19.- En atención a las características socio económicas y urbanas del usuario y para fines administrativos y de gestión, se establecen las siguientes tipologías o categorías: Residencial, comercial, industrial, público, privado sin fines de lucro, cuyas tarifas serán determinadas por las direcciones correspondientes debiéndose actualizar cada cinco años o cuando las necesidades determinadas por el I. Concejo Municipal así lo estime necesario.

CATEGORIAS:

RESIDENCIAL.- Constituidas por todos aquellos suscriptores que utilicen los servicios de agua potable con el objeto de atender necesidades vitales y que corresponde a locales y edificios destinados a vivienda.

Aquellos predios o inmuebles que tengan la calidad de residencial comercial o residencial industrial, serán clasificados y ubicados en una sola categoría. Atendiendo que el coeficiente de ocupación del terreno, tanto para la actividad comercial como para la industrial, no exceda del 20% y tratándose de edificaciones del 20% del área de construcción.

Categoría que para efecto de aplicabilidad se la ha dividido en categorías de acuerdo al nivel socio-económico y de servicios básicos de infraestructura con que cuentan:

- Residencial categoría 1 (RC1).- Corresponde a los sectores urbanos-marginales, consolidados o no y ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad y carentes de servicios básicos de infraestructura e identificados en el plano catastral con los códigos:
 - o H-I-J-K, de las zona 1/D-E-F-G, de la zona 2/ E-F-G-H-I DE LA ZONA 3 y E-F-G-H-I de la zona 4.
- Residencial categoría 2 (RC2).- Corresponde a los sectores urbanos ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad e identificados en el plano catastral con los códigos:
 - o D-E-F-G, de las zona 1/A-B-C de la zona 2/B-C-D de la zona 3 y C-D de la zona 4.
- Residencial categoría 3 (RC3).- Corresponde a los sectores urbanos ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad e identificados en el plano catastral con los códigos:
 - o A de las zona 3/A-B de la zona 4.
- Residencial categoría 4 (RC4).- Corresponde a los sectores urbanos ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad e identificados en el plano catastral con los códigos:
 - o A-B-C de las zona 1.

COMERCIAL.- Por categoría comercial se entenderá al suministro de agua potable a locales e inmuebles utilizados para fines comerciales, como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades comerciales.

Circunscribiéndose a esta categoría: Edificios de oficinas comerciales y profesionales, bares, restaurantes, salas de espectáculos, locales deportivos, bazares, clínicas, hospitales, establecimientos educacionales particulares, mercados, comisariatos, supermercados, lavadoras de ropa y de vehículos express, etc. y todo aquello que por su naturaleza guarde relación con el presente enunciado.

INDUSTRIAL.- Comprende el suministro de agua potable a los locales o instalaciones diseñadas o destinadas a industrias en las que se desarrollen actividades productivas.

Sus facturas serán liquidadas en función de los rangos de consumo establecidos en el pliego tarifario a lo que se adicionará valores por exceso de consumo.

Dentro de esta categoría son consideradas las instalaciones y/o los establecimientos cuyas actividades se ejemplifican: instalaciones de transformación, extractivas, eléctricas o hidroeléctricas, fábricas de materiales de construcción, de bebidas alcohólicas, de caucho, de plástico, procesadora de animales de consumo doméstico, haciendas ganaderas, corrales para engorde de reses, etc., granjas lecheras, de productos lácteos, ingenios de azúcar, lavandería industriales, embotelladoras y enlatadoras de bebidas gaseosas, de agua destilada, fábricas de hielo, de helados, empacadora de camarones, y todo aquello afines con lo enunciado.

PÚBLICO.- Comprende el suministro de agua potable a instalaciones de edificios y locales donde funcionan instituciones de servicio público y dependencias estatales o privadas sin fines de lucro, sean estas nacionales, provinciales, municipales.

Se considera además la atención EVENTUAL de servicio, el que por su naturaleza no implica el uso permanente del agua potable y tienen un propósito especial. Este tipo de servicio se lo concederá por un tiempo determinado y coincidente con los fines que se deberá detallar en la solicitud del responsable de dicha actividad.

Queda prohibida la exoneración total de los servicios de suministro de agua potable.

Tarifa básica = $15 \text{ m}^3 \times 0.16 \text{ USD}$.

Categorías		Rangos de consumo (m3)/mes	Valor m3	Valor m3 adicionales al rango	Tasa alcantarilla % consumo de agua *	Tasa por reparación y mantenimientos
Residencial	CR 1	0-15	0.16	-	--%	0.50
	CR 2	0-20	0.20	0.30	30%	0.50
	CR 3	0-30	0.30	0.40	30%	0.50
	CR 4	0-30	0.30	0.50	50%	0.50
Comercial		0-50	0.30	0.50	50%	1.00
Industrial		0-100	0.50	0.70	50%	1.50
Público		0-150	0.50	0.50	50%	0.50

PLIEGO TARIFARIO

Art. 20.- A los clientes cuyo sistema se encuentre conectado a la red pública de alcantarillado se les facturarán el porcentaje correspondiente establecido en la tabla arriba descrita.

Art. 21.- Los valores establecidos en el pliego tarifario serán revisados y actualizados anualmente, en base al análisis técnico-económico y de gestión administrativa, por las direcciones correspondientes de esta Municipalidad y puesto a consideración de I. Concejo Municipal para su aprobación.

Art. 22.- Las instituciones de asistencia social y las educacionales tendrán un descuento del 50% por los servicios en atención a lo dispuesto en el artículo 391 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente a la fecha.

Art. 23.- El pago de consumo de agua potable que registre el medidor se hará mensualmente en las ventanillas, ubicadas en la planta baja de la Municipalidad o en los lugares autorizados por ella.

En caso de conexión directa sin medidor, la Subdirección de Agua Potable, establecerá los costos según determina el Art. 27 de la presente ordenanza.

Art. 24.- Los pagos de consumo de agua potable, se realizarán dentro de los 30 días subsiguientes a la emisión de la factura, cumplido este periodo se aplicarán los intereses correspondientes en caso de mora.

Art. 25.- En caso de determinarse variaciones en dichos consumos ocasionados por daños al medidor o interrumpidos de forma fraudulenta por culpa del usuario y debidamente comprobados este cancelará el valor establecido en el Art. 13 de la presente ordenanza.

Art. 26.- Los valores adeudados por los usuarios a la Municipalidad se cobrarán por la vía coactiva establecida en la ordenanza municipal, no obstante este podrá hacer un convenio de pago con la Municipalidad, pagando el 30% de lo adeudado y el saldo hasta un año.

CAPITULO XI

PAGOS POR OTROS SERVICIOS

Art. 27.- Todo usuario podrá solicitar a la Municipalidad, servicios complementarios a la prestación del servicio de dotación de agua potable y cancelar los valores estipulados en la siguiente tabla.

DETALLE	VALOR
Instalación de medidor	130,00
Cambio de medidor	91,00
Guías nuevas	20,00
Traslado de guías	12,00
Tasa de inspección	3,00
Tasa de convenio	3,00
Tasa por reconexión	10,00

En el caso de instalación o cambio de medidor el valor o los valores a cobrarse serán prorrateados a 12 meses en el valor a pagar mensualmente.

Art. 28.- Todo daño causado por particulares debidamente comprobado a los sistemas de captación, tuberías, canales de conducción, accesorios de la planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, conexiones domiciliarias o cualquier parte constitutiva del sistema de abastecimiento de agua potable, se cobrará al causante o los causantes el valor de los daños, más una multa equivalente al diez por ciento del valor del daño causado, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal.

Art. 29.- El agua potable para abastecimiento con tanqueros tendrá un costo por m³ más el valor del transporte como se indica en la siguiente tabla:

TANQUEROS	m ³	VALOR /m ³	VALOR TRANS.	VALOR TOTAL
Comercial hasta 6 m ³	6	0,5	8	11,00
Industrial hasta 6 m ³	6	0,7	8	12,20
Comercial hasta 12 m ³	12	0,5	12	18,00
Industrial hasta 12 m ³	12	0,7	12	20,40

Art. 30.- Para solicitar abastecimiento por tanquero sea, este, para uso comercial e industrial es necesario que el usuario se encuentre al día con las facturas de agua potable.

Art. 31.- En caso de daños en el sistema de distribución de agua potable, emergencias ocasionadas por daños, mantenimiento o falta de energía en los sistemas de captación y distribución, la Municipalidad se encargará de la distribución del agua potable a esos sectores.

CAPITULO XII

PROHIBICIONES

Art. 32.- Prohíbese el uso del agua potable para los siguientes casos:

- a) Regadío de terrenos destinados a sembríos;
- b) Riego de viveros; y,

c) Otros en los cuales se produzcan un gran consumo y desperdicios.

Art. 33.- Todo daño causado en la red de distribución de agua potable, será cobrado al causante mediante la respectiva acción según el caso sin perjuicio de las acciones establecidas en los Códigos Civil y Penal.

Art. 34.- USO DE INFRAESTRUCTURA PARA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS.- Las empresas públicas prestadoras de servicios públicos gozarán del derecho de uso gratuito de vías, postes, ductos, veredas e infraestructuras similares de propiedad estatal, regional, provincial, municipal o de otras empresas públicas, por lo que, estarán exentas del pago de tributos y otros similares por este concepto.

El uso de dicha infraestructura se hará previa coordinación con el respectivo dueño de los bienes, quien priorizará las necesidades propias de su servicio o ejecución de sus actividades y que exista la capacidad técnica de la infraestructura.

DEROGATORIA

Art. 35.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedarán sin efecto ordenanzas, reglamentos y resoluciones que se opongan a la misma.

VIGENCIA

Art. 36.- Entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Obras Públicas en el plazo de 180 días realizará los estudios respectivos con el propósito de instalar medidores en los distintos sectores de la ciudad de Milagro.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera en un plazo máximo de 90 días procederá a realizar los procesos internos requeridos, para que el consumo de agua potable en el 100% de abonados que tengan medidor en buen estado y funcionamiento, se lo haga a través de factura.

TERCERA.- En ningún caso los montos de las facturas de los períodos posteriores pondrán ser aumentados presuntiva o estimativamente, siendo obligación del consumidor en los siguientes períodos pagar un valor igual al del promedio mensual de las facturas de los seis meses inmediatamente posteriores.

CUARTA.- Las personas naturales y jurídicas que procedan a la construcción de pozos para la afloración, captación, y aprovechamiento de aguas subterráneas, ya sean estos para uso doméstico, o cualquier otro carácter, deberán obtener el permiso de perforación correspondiente en la Municipalidad de Milagro.

Por el permiso de explotación del pozo perforado, el usuario pagará a la Municipalidad, el derecho de uso y aprovechamiento del agua que será cancelado por adelantado de acuerdo a la siguiente tabla.

	Costo fijo por pulgada de diámetro de 0 a 16
Doméstico	\$ 20* número de pulgadas
Industrias o fábricas	\$ 20* número de pulgadas
Viveros	\$ 20* número de pulgadas
Embotelladoras de agua	\$ 20* número de pulgadas
Hoteles, hostales, moteles	\$ 20* número de pulgadas
Uso agrícola y ganadero	\$ 20* número de pulgadas
Instituciones educativas	\$ 20* número de pulgadas
Discotecas centros recreacionales	\$ 20* número de pulgadas
Agroindustrial	\$ 20* número de pulgadas

Quedan exentos del pago aquellas instituciones de servicio social, militares, policiales.

El derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, para uso doméstico que se perfore solo servirá para quien lo solicite, por ningún motivo podrá ser derivado a terceras personas.

El dueño del predio o inmueble donde reside no adquiere derecho alguno sobre el agua que capte.

Aparte de los derechos de concesión el o los usuarios que adquieren el derecho de captación de agua por el sistema de perforación de pozos, deberá pagar a la Municipalidad un valor mensual de acuerdo a la actividad que desarrollen en el predio y cuya factura deberá elaborarse según las categorías que se señalan en la tabla siguiente:

	Costo por mes por pulgada de diámetro
Doméstico	\$ 10
Industrias o fábricas	\$ 34
Viveros	\$ 21
Embotelladoras de agua	\$ 84
Hoteles, hostales, moteles	\$ 21
Instituciones educativas	\$ 10
Discotecas centros recreacionales	\$ 10
Agroindustrial	\$ 21

Las obras que permitan ejercer un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas se sujetarán a las especificaciones técnicas dictadas por la Subdirección de Agua Potable y aprobadas por la Dirección de Obras Públicas.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diez.

f.) Ing. Juan Bastidas Aguirre, Vicealcalde del I. Concejo.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- El infrascrito Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario Municipal, certifica: Que la presente "Ordenanza para la aplicación de las tarifas y cobros del servicio de agua potable en el cantón Milagro" fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Milagro en sesiones ordinarias del 31 de marzo del 2010 y 16 de abril del 2010, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, abril 16 del 2010.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

De conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente "Ordenanza para la aplicación de las tarifas y cobros del servicio de agua potable en el cantón Milagro" y dispongo su vigencia.

Milagro, abril 16 del 2010.

f.) Ing. Francisco Asán Wonsang, Alcalde del cantón Milagro.

Sancionó y Ordenó la vigencia de la presente "Ordenanza para la aplicación de las tarifas y cobros del servicio de agua potable en el cantón Milagro", el Ing. Francisco Asán Wonsang, Alcalde del cantón Milagro, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diez.

Milagro, abril 16 del 2010.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación";

Que, el Art. 82 del Código de la Niñez y la Adolescencia, dispone que "Se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país";

Que, el Art. 83 del Código de la Niñez y la Adolescencia, dispone que "El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas, medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de niños, niñas y adolescentes que no han cumplido quince años";

Que, el Art. 87 numeral 1 del Código de la Niñez y la Adolescencia dispone "Se prohíbe el trabajo de adolescentes, en minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere al I. Concejo Cantonal, el artículo 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza para la prevención y erradicación del trabajo infantil en los basurales, camales, canteras, industrias y otros lugares de alto riesgo del cantón Quevedo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON QUEVEDO**

Considerando:

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño y los convenios 182 y 138 de la OIT suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 44 dispone que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; y que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el Art. 4 del Código de la Niñez y la Adolescencia definen como niño o niña a la persona que no ha cumplido doce años de edad, y adolescente a la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el Art. 81, dispone que "los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les

TITULO I

**CREACION, FINES, OBJETIVOS Y
ATRIBUCIONES**

Art. 1.- CREACION.- El Gobierno Municipal de Quevedo, crea la presente Ordenanza de prevención y erradicación del trabajo infantil de manera inmediata para atender a los niños, niñas y adolescentes, decretando medidas de protección integral, a través de un marco legal, que permita tener un cantón libre de trabajo infantil en basurales, camales, canteras, industrias y otros lugares de alto riesgo.

Art. 2.- OBJETIVO.- Esta ordenanza tiene por objetivo erradicar progresivamente el trabajo de niños niñas y adolescentes en basurales, camales, canteras, industrias y otros lugares de alto riesgo en el cantón Quevedo.

Art. 3.- FINALIDAD.- La presente ordenanza, tiene por finalidad reinsertar al sistema educativo y social a los niños, niñas y adolescentes que trabajan en basurales, camales, canteras, industrias y otros lugares de alto riesgo en el cantón Quevedo.

Art. 4.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Para el cumplimiento de esta ordenanza son atribuciones y deberes del Gobierno Municipal de Quevedo las siguientes:

a) Decretar la prohibición de ingresos de niños, niñas, adolescentes y mujeres embarazadas al basural del cantón Quevedo y sitios determinados en el Art. 87 del Código de la Niñez y Adolescencia;

- b) Controlar a través del Departamento de Higiene Municipal y Ambiente del Gobierno Municipal de Quevedo, los basurales, para cuyo efecto realizará un monitoreo de forma permanente y se apoyará de manera directa con los policías municipales, a fin de erradicar la presencia de niños, niñas, adolescentes y mujeres embarazadas, en tales lugares y a quienes se les procederá a notificar su inmediato abandono;
- c) Señalizar e informar a través del Departamento de Higiene Municipal, procediendo a colocar un letrero en la que se indique dicha prohibición de manera pública y visible y a notificar a todas las familias inmersas en la actividad del reciclado de desechos en el basural, sobre esta prohibición;
- d) Gestionar trabajo para los padres de los niños en diferentes campos y empresas de la ciudad y así puedan tener una vida digna, sin la necesidad de que vuelvan al basural a exponer sus vidas;
- e) Desarrollar actividades ocupacionales para los adolescentes de 15 años y que deseen trabajar, y que no sean trabajos peligrosos sin quebrantar sus derechos o cursos de computación, mecánica, electricidad entre otras, para que se mantengan ocupados, aprendan un oficio y eviten el regreso al basural u otros sitios de alto riesgo;
- f) Elaborar y ejecutar a través del Departamento de Bienestar Social, Pamuniq, autoridades y entidades relacionadas con la niñez y adolescencia, políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de niños, niñas y adolescentes, expresamente prohibidos en el Art. 87 del Código de la Niñez y la Adolescencia;
- g) Llevar un registro de los contratos de trabajo de los adolescentes que laboren en el cantón, conforme lo señala el Art. 88 del Código de la Niñez y la Adolescencia;
- h) Otorgar dentro de su jurisdicción, los permisos para que los adolescentes que hayan cumplido quince años ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre y cuando no sean perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas en el Código de la Niñez y Adolescencia u otros cuerpos legales, de conformidad con el Art. 93 del Código de la Niñez y Adolescencia; e,
- i) Encargar al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, para que sea quien haga cumplir estas atribuciones y deberes.

TITULO II

ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL

Art. 5.- POLITICAS PREVENTIVAS.- El Gobierno Municipal de Quevedo en su calidad de Gobierno Local establecerá políticas preventivas y de atención prioritaria a los niños, niñas y adolescentes, a fin de asegurar la erradicación progresiva del trabajo infantil en especial a menores de quince años de edad.

Dichas políticas atenderán la problemática de manera integral; es decir tomarán en cuenta la restitución de derechos desde el ámbito de la salud, de la educación, de las relaciones familiares y sociales, generarán un entorno favorable al mejoramiento de las condiciones laborales de las familias.

Art. 6.- POLITICAS PUBLICAS.- Son políticas públicas la protección especial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en las calles del cantón Quevedo, para el efecto orientará sus planes, programas, proyectos y acciones de inclusión social de este grupo vulnerable.

Art. 7.- INCUMPLIMIENTO.- En caso de incumplimiento de la presente ordenanza será puesto en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, a fin de que tome las medidas de protección necesarias para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes conforme lo establece el literal a) del Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Dada y firmada en el salón de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Quevedo, a los veintiséis días del mes de febrero del 2010.

f.) Abg. Angel Mora Salinas, Vicepresidente del Concejo.

Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza para la prevención y erradicación del trabajo infantil en los basurales, camales, canteras, industrias y otros lugares de alto riesgo del cantón Quevedo, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinarias de cuatro y veintiséis de febrero del dos mil diez, en primer y segundo debate; respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y lo remito al señor Alcalde para que ordene su promulgación.

Quevedo, 1 de marzo del 2010.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el numeral 30 del Art. 69 en concordancia con el Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, declaro sancionada la Ordenanza para la prevención y erradicación del trabajo infantil en los basurales, camales, canteras, industrias y otros lugares de alto riesgo del cantón Quevedo, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su envío para su publicación en el Registro Oficial.

Quevedo, 5 de marzo del 2010.

f.) Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde de Quevedo.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Sancionó, firmó y ordenó su promulgación de la Ordenanza para la prevención y erradicación del trabajo infantil en los basurales, camales, canteras, industrias y otros lugares de alto riesgo del cantón Quevedo, el licenciado John Salcedo Cantos, Alcalde del cantón Quevedo, a los cinco días del mes de marzo del dos mil diez.- Lo certifico.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.